



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
DE MADRID

Revista nº 56  
3<sup>er</sup> trimestre 2021  
www.icpm.es

# DÍA DEL TURNO DE OFICIO Y JUSTICIA GRATUITA

**La procura  
al servicio de la ciudadanía**



**Entrevista a Manuel Pizarro, presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.**

**Artículo de Antonio del Moral, magistrado del Tribunal Supremo.**

**Premios Procura 2021.**



ASIA GARDENS  
HOTEL & THAI SPA

CIERRA LOS OJOS,  
PIERDE LA NOCIÓN DEL ESPACIO  
Y DÉJATE LLEVAR

[www.asiagardens.es](http://www.asiagardens.es)

ALICANTE, SPAIN



**MARÍA GRANIZO PALOMEQUE**

*Directora del Consejo de Redacción*

Queridos amigos y compañeros, hemos querido dedicar la portada del presente número en reconocimiento al empeño y dedicación de los procuradores por el servicio que diariamente prestan a la sociedad. Y es que nuestra profesión lleva implícita una labor social de enorme valor, esfuerzo y sacrificio en nuestra vida personal.

Por ello, el pasado mes de julio reconocimos el trabajo de varios compañeros del turno de oficio así como a la consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid por la atención y colaboración que presta al ICPM, tanto a nivel de subvenciones como en su reconocimiento, precisamente, a las actuaciones de nuestros colegiados, noticia que recogemos en las páginas de actualidad.

Esta edición de la revista demuestra que ha sido un trimestre de gran actividad colegial, a pesar del mes de vacaciones. El Colegio ha retomado sus citas culturales, y mantiene un intenso programa de formación. En septiembre celebramos los Premios de la Procura, donde entregamos la Balanza de Oro a Manuel Pizarro, noticia que desarrollamos en este número y que completamos con una entrevista al galardonado.

Encaramos este inicio de año judicial con ilusión y plenos de energía, dispuestos a seguir prestando un servicio al justiciable, para lograr una sociedad más justa e igualitaria.



## 5 TRIBUNA

---

## 8 DE INTERÉS

---

## 10 ENTREVISTA

---

## 12 COLABORACIONES

---

## 19 SERVICIOS COLEGIALES

---

## 26 ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL

---

## 28 NUEVAS TECNOLOGÍAS

---

## 32 PRIMEROS PASOS

---

## 33 JURISPRUDENCIA

---

## 34 FORMACIÓN

---

## 35 ACTUALIDAD PROFESIONAL

---

## 43 NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

---

## 45 CULTURA OCIO Y DEPORTE

---

## 50 AGENDA CULTURAL

---

### CONSEJO EDITORIAL

Decano, Gabriel M.ª de Diego. Secretario, Manuel Ortiz de Apodaca. Vicesecretario, Ignacio Melchor. Tesorero, Ignacio Argos. Contador, Ángel Mesas. Vocal Primero, Alberto García. Vocal Segunda, Marta Franch. Vocal Tercero, Noel de Dorremocha. Vocal Cuarto, Antonio Sánchez-Jáuregui. Vocal Quinta, Carmen Giménez. Vocal Séptima, Teresa Donesteve. Vocal Octava, María Granizo. Vocal Novena, María Pardillo.

### CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidenta, María Granizo, vicepresidente, Ángel Mesas, vocales Inés de la Concha y Sergio Azcona (empresa Haz Comunicación).

### REDACCIÓN Y PUBLICIDAD

C/ Bárbara de Braganza, 6, 28004 Madrid

Tfno.: 91 308 13 23; fax: 91 308 44 15; e-mail: [dpto.comunicacion@icpm.es](mailto:dpto.comunicacion@icpm.es).

Web: [www.icpm.es](http://www.icpm.es)

La revista del ICPM es una publicación plural, respetuosa con las opiniones de sus colaboradores, aunque no por ello las comparta necesariamente, ni se responsabilice de las mismas. Queda autorizada la reproducción total o parcial de la misma siempre que se cite su procedencia.



[www.twitter.com/ICPMAD](https://twitter.com/ICPMAD)



[www.facebook.com/ICPMAD](https://www.facebook.com/ICPMAD)



[www.youtube.com/c/icpmesoficial](https://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



## EL PROCURADOR EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL DE 2020

ANTONIO DEL MORAL GARCÍA

Magistrado del Tribunal Supremo

Atiendo gustoso la amable invitación que me dirigen para publicar unas notas en la revista del ICPM. No puedo negarme. Tengo gran aprecio institucional a la procura y gran aprecio personal, que llega al afecto -casi y sin casi, fraternal en algunos casos-, a muchos procuradores a quienes considero grandes amigos. Con un entusiasta grupo de ellos comparto aficiones. De una de ellas tomo prestada una imagen para explicar la elección del tema. Ha venido precedida de un hábil *dribbling*, mediante el que logré esquivar en tiempo de descuento el asunto sobre el que se me propuso escribir (no lo desvelaré: pero no andaba exento de polémica; un centro con un efecto en el balón envenenado: hubiese fallado seguro). Sin necesidad de tocar el esférico he conseguido reconducir el juego zafándome y avanzo por la banda con una materia menos comprometida y más descriptiva que discursiva. Confío, en todo caso, en que suscite si no interés, al menos curiosidad en los lectores. Contribuye a ello su novedad y actualidad (al menos aparente).

Me propongo desbrozar en grandes líneas el tratamiento que da el Anteproyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal publicado en 2020 -en la actualidad en periodo de información pública para recabar opiniones de los sectores y profesiones afectados-a la figura del procurador. Me he zambullido en sus novecientos ochenta y dos artículos (seguidos de las correspondientes disposiciones finales, adicionales, derogatorias y demás), espigando en ellos las referencias, expresas o supuestas, a las funciones de la procura en ese texto que propone el modelo del futuro proceso penal.

Ya he visto asomarse unos cuantos: los he leído, estudiado, he debatido sobre

ellos, he llegado a participar en informes y asistir a jornadas... para ver cómo en pocos meses quedaban arrumbados en el cajón de algún Ministerio. Muy diferente ha sido mi reacción ahora. Señal de ancianidad. Recibí la información sobre la difusión del nuevo Anteproyecto, no con indolencia, pero sí con distancia. No me lancé, como otras veces, a leerlo, estudiarlo, examinarlo... con un afán ilusionado por conocer cómo se plasmaban ideas tantas veces habladas y pensadas en cursos, seminarios, debates. He sido devorado por un escepticismo casi patológico: desde que al comienzo de los años ochenta un ilustre magistrado ilustre al que fui a consultar en mis últimos años de carrera, me advirtió que si quería preparar la oposición a la carrera judicial debía apresurarme pues estaba a punto de reformarse de forma radical el proceso penal -ya había algún borrador circulando- y podía encontrarme con la sorpresa de tener que reiniciar el estudio de esos temas a mitad de preparación, he visto muchos anuncios, he estudia-

**“Para las notificaciones y demás actos de comunicación el texto proyectado se remite íntegramente a la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que supone el reconocimiento del posible papel del procurador en esa actividad, con todas las ventajas que puede comportar.**

do muchos textos, he manejado muchos borradores, he intervenido en alguno... y la reforma global de la Ley de Enjuiciamiento Criminal sigue siendo tan inminente como hace ¡cuarenta años!

¿Otro día de la Marmota?

Acudo ahora a una imagen no deportiva sino del celuloide. Me ha servido muchas veces en circunstancias iguales a ésta. Siempre que tengo que disertar o escribir sobre la tantas veces prometida reforma global del proceso penal no puedo evitar que vuelva a mi imaginación una deliciosa comedia estrenada a comienzos de los años noventa: "Atrapado en el tiempo". El inefable Bill Murray encarna a Phil, gruñón y hosco hombre del tiempo de una cadena de televisión. Como en temporadas anteriores es enviado a un pequeño pueblo de Pensilvania a cubrir la información del festival local de "El día de la marmota", tarea que afronta con indisimulada falta de entusiasmo. El despertar de la marmota anuncia el fin del invierno. El festejo celebra el comienzo de la primavera. En el viaje de regreso, ya anochecido, Phil y su equipo se ven sorprendidos por una tormenta que les obliga a regresar al pueblito. Al levantarse a la mañana siguiente, Phil escucha en el radio-despertador el mismo programa que la mañana anterior: pronto descubre que no ha pasado el tiempo y que está situado de nuevo en el amanecer de "El día de la marmota", que transcurre como el día anterior hasta... ¡otra vez la tormenta y el regreso y... otro día de la marmota! Se van repitiendo las mismas situaciones, una vez y otra, y otra, y otra...

Algo de complejo de Phil me asalta cuando hablo o escribo de la reforma global del proceso penal. Ya he vivido muchos días de la marmota. No sé si éste es uno

más. Ojalá no sea así, se rompa el sortilegio a manos de la luminosidad y candor de Andy McDowell, y contemos en unos años con esa ansiada, tantas veces prometida y esperada reforma

En todo caso, creo que mi actitud de cierta distancia y hondo escepticismo puede disculparse. Ahora, cansado de tantos estudios que no sirvieron, lo que vengo haciendo es analizar el texto por zonas, de forma fragmentaria, a impulsos de obligaciones: cuando me veo emplazado a ello por las circunstancias -una conferencia, una publicación donde me reclaman alguna referencia al derecho proyectado- me enfrento al capítulo correspondiente. Y esta era una ocasión de un nuevo rastreo por el texto. No sabía lo que me iba a deparar.

### El procurador en el Anteproyecto: visión general

Mi labor de explorador con la varita del zahorí buscando referencias a los procuradores no ha sido especialmente excitante: nada de aventura. No se han producido, desde luego, grandes descubrimientos; más bien, ninguno. Ciertamente no es una ley procesal penal el lugar adecuado para regular la procura ni sus funciones. Es en la legislación orgánica, la sectorial de carácter profesional, y la procesal común (Ley Orgánica del Poder Judicial, Estatuto General de los procuradores, Ley de Enjuiciamiento Civil) donde debe buscarse esa regulación. La Ley de Enjuiciamiento criminal debe limitarse a consignar las singularidades, que no han de ser muchas por principio, para dejar luego operar a la normativa tanto general (orgánica y profesional) como supletoria (Ley procesal civil). Así sucede con el Anteproyecto que analizo: las menciones a la procura son marginales y no sistemáticas. Se da por supuesta su presencia, pero se cuenta con que sus funciones, forma de actuar, régimen, etc. vienen perfilados en otros textos.

La regulación parece continuista, aunque solo sea por el silencio: el prelegislador no tiene voluntad de alterar la intervención del procurador en el proceso penal, aunque creo, no sé si esta observación tiene fundamento, que no ha reparado en que el cambio de modelo en la fase de investigación, que se desplaza de ór-

ganos judiciales a la Fiscalía, reclamaba alguna mención específica a la forma de intervención de las partes (tanto activas como pasivas) en esa fase en cuanto a los requisitos de postulación. La eventual intervención del encausado y de acusaciones no públicas en la fase de investigación a cargo del fiscal, aunque con supervisión del Juez de Garantías, ¿exige la representación mediante procurador como sí se exige en las actuaciones ante el órgano jurisdiccional? Puede sostenerse fundadamente que la respuesta ha de ser afirmativa en lo que respecta a las acusaciones. Parece darlo por supuesto el texto. Es más, la única mención a los procuradores que encontramos en la exposición de motivos se hace al hilo de la personación de las acusaciones, aunque introduciendo un enigmático en su caso que podría dar lugar a especulaciones, aunque lo lógico es entender que está pensando en el juicio por delitos leves en que se excluye la necesidad de abogado y procurador (art. 837), salvo que el delito esté castigado con pena de multa con cuantía máxima igual o superior a seis meses.

No está claro, empero, que ese régimen sea trasladable sin más al investigado. Necesita procurador por expresa dicción legal si se trata de una persona jurídica. Pero puede dudarse de su exigencia en cuanto al encausado persona física: algunos preceptos pueden hacer concluir que se piensa, como sucede en las actuales diligencias preprocesales de la Fiscalía, en un abogado que acumula las funciones de asistencia jurídica y representación. La regulación general de los procuradores (art. 543 LOPJ, 23 LEC, EGPT) hablan de su función de representación en juicio o ante los órganos judiciales. Ahora una fase del proceso deja de ser judicial.

### Algunas menciones en particular

Hagamos un recorrido panorámico por la regulación proyectada deteniéndonos en las referencias a los procuradores. Llama la atención, de una parte, por comparación con la legislación hoy vigente más miope en esta materia, cómo se destaca siempre junto al derecho a la confidencialidad y el secreto profesional del abogado, el del procurador. Así aparecen parificadas ambas profesiones en el art.

13 a los fines de prohibir que su citación como testigos respecto de actuaciones amparadas por el secreto profesional, prohibición que reiterará más adelante el art 661. En la Ley actual el procurador solo aparece expresamente mencionado en la dispensa del deber de denunciar (art. 263).

## “...el prelegislador no tiene voluntad de alterar la intervención del procurador en el proceso penal...”

En la misma línea y superando la hemiplejía de la legislación vigente, tanto en materia de entrada y registro de locales o despachos donde se desarrollan actividades en que rige el secreto profesional (art. 421) como al regular la recusación (477), los procuradores son expresamente mencionados junto al abogado. En el caso del registro del despacho de procurador, como sucede si se trata del despacho de un abogado o de un notario, se ha de notificar al Decano del Colegio correspondiente que podrá asistir al registro, llevándose así al texto procesal la previsión estatutaria (art. 41 del RD 1281/2002, de 5 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto General de los procuradores de los Tribunales de España).

En el reverso, y en este caso en paralelo con la Ley procesal vigente (art. 301), se prevé la eventual responsabilidad del procurador junto a la del abogado en los casos de revelaciones de actuaciones procesales reservadas (art. 146).

Para las notificaciones y demás actos de comunicación el texto proyectado se remite íntegramente a la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que supone el reconocimiento del posible papel del procurador en esa actividad, con todas las ventajas que puede comportar.

No hay nada específico en cuanto a la presencia del procurador en las vistas y comparencias, salvo lo establecido para el procurador de la persona jurídica acusada cuya presencia en el juicio

extrañamente está prevista en elemento un tanto distorsionador que es heredado de la legislación vigente. Que no es preceptiva la asistencia del procurador al juicio oral, como se admite en la práctica forense habitual, se desprende de la mención específica a la obligatoria asistencia del letrado del acusado sin cuya presencia el juicio deberá suspenderse. Desde luego que nada obsta a que estén presentes, si lo desean, lo que da por supuesto la legislación al prever en caso de que el juicio se celebre a puerta cerrada que están autorizados a permanecer en la Sala no solo las partes y sus letrados, sino también los respectivos procuradores (art. 650)

Lo relativo al tratamiento de la persona jurídica encausada constituye un trasunto de la a mi juicio deficiente regulación actual. Ha de designar desde la primera comparecencia además de letrado, procurador y un representante especial. De no nombrar a aquellos profesionales, se procede a la designación por el turno de oficio (art. 82). La designación del pro-

curador sustituye a la indicación de un domicilio para notificaciones. En el caso de incomparecencia de la persona jurídica encausada, el procedimiento sigue adelante con la intervención exclusiva del abogado y procurador designados, que se perpetua en fase de ejecución (art. 962).

Por supuesto, dentro de las costas procesales se incluyen los derechos de los procuradores que hayan representado a las partes quienes en principio son los llamados a satisfacerlos (art. 154). Ninguna novedad.

Los escritos de acusación y defensa (art. 604 y 613), así como los diferentes recursos (712, 715, 719, 724), han de venir firmados por abogado y procurador según se consigna expresamente. Ninguna modificación tampoco respecto a lo previsto en la actualidad y lo que, por otra parte, resulta de pura lógica y por aplicación de la norma general. Como lo son también la previsión de firma de procurador en el procedimiento para reclamar indemniza-

ción por prisión provisional seguida de absolución (870), para la personación en la fase de ejecución (892) o para interponer querrela por delito privado (796), procedimiento éste singular en cuando se prevé un desistimiento tácito o presunto cuando el abogado o el procurador dejen de comparecer de forma injustificada siendo obligatoria su presencia (799). No alcanzo a ver qué acto puede requerir de forma inexcusable la presencia del procurador.



## Un correcto dictamen pericial puede decidir el pleito

-  **Profesionales en todas las disciplinas**
-  **Peritos con todos los requisitos legales de titulación oficial**
-  **Profesionales con amplios conocimientos procesales**
-  **Experiencia contrastada ante juzgados y tribunales**
-  **Control deontológico y disciplinario de todos los profesionales**
-  **Capacidad, responsabilidad, rigor profesional y credibilidad en los dictámenes**



**Solicite por correo electrónico un ejemplar totalmente gratuito**

**Asociación de Peritos Colaboradores con la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**  
Padre Jesús Ordóñez, nº 1. 2º - 28002 Madrid - Tels: 91 562 59 18 - 91 411 35 46 - peritos@apajcm.com - www.apajcm.com



## GUÍA DEL TURNO DE OFICIO Y JUSTICIA GRATUITA DEL ICPM

ANTONIO SÁNCHEZ-JÁUREGUI ALCAIDE

MARÍA PARDILLO LANDETA

Presidentes de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del ICPM

La Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del ICPM publica una guía práctica que recoge, entre otras cuestiones, las múltiples consultas que recibe esta Comisión, incorporando una selección de criterios generales relativos a la prestación del servicio de representación gratuita.

Se trata de criterios de carácter no vinculante, centrados exclusivamente en la interpretación y aplicación efectuada por la Comisión de las leyes, reglamentos y normas reguladoras de la JG y TO, y también de carácter general, dado que se han establecido en función de los hechos expuestos en cada supuesto, pudiendo variar en función de las circunstancias, modificaciones legales y reglamentarias.

La guía incluye varios capítulos, como los principios generales de regulación y organización del servicio, la obligatoriedad de su prestación y la limitación territorial; los criterios sobre la realización de diversas actuaciones y obligaciones del procurador; los criterios sobre las obligaciones del art. 26 LEC; y las designaciones efectuadas por el ICPM, sus tipos, acreditación de la representación, efectos, renuncia del justiciable...

Esperamos que esta guía facilite a los compañeros procuradores una herramienta práctica y útil para una mejor interpretación normativa de las situaciones que se nos presentan en el día a día de nuestro trabajo, como procuradores del turno de oficio.



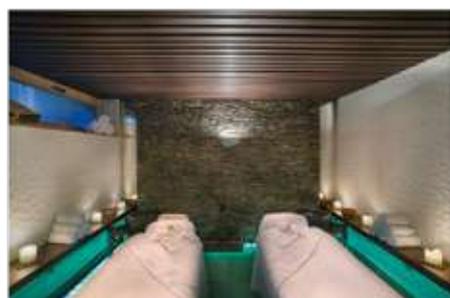
La Guía del Turno de Oficio de Justicia Gratuita está a disposición de los colegiados en la web institucional [www.icpm.es](http://www.icpm.es), dentro del área privada, sección Info, Justicia Gratuita.



Registro Turisme de Catalunya - HVA000751

## UNA EXPERIENCIA ÚNICA EN BAQUEIRA

Bienvenidos a Rafael Hoteles by la Pleta\*\*\*\*\*, tu Hotel de lujo en Baqueira, ideal para practicar esquí o cualquier otro deporte de invierno en los Pirineos. Un cinco estrellas donde el confort de sus instalaciones, el cuidado servicio, la amplia y variada oferta gastronómica y los más actuales tratamientos de Spa le hacen ser la más completa alternativa para vivir las mejores vacaciones con familia o amigos.



CTRA. BAQUEIRA A BERET, S/N - COTA 1.700  
25598 BAQUEIRA (LÉRIDA)

(+34) 973 645 550

reservas.lapleta@rafaelhoteles.com

[www.lapleta.com](http://www.lapleta.com)

## Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España

# MANUEL PIZARRO

*Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, miembro del Consejo de Estado como Vocal Nato, abogado del Estado y académico de número y actual presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Ha sido presidente de Endesa, de la Bolsa de Madrid y de Ibercaja.*

### ¿Qué medidas propondría para ayudar y, posteriormente, estimular a la economía en plena crisis por el COVID?

El impacto de la Covid-19 ha sido muy fuerte en la economía española y en el planeta entero. Obviamente, nos iremos recuperando a medida que vayan remitiendo la pandemia y las medidas de confinamiento. Pero para ello es preciso ofrecer una respuesta firme y coordinada de todas las políticas económicas, tanto a nivel nacional como europeo y mundial. Hay que gestionar adecuadamente y aprovechar al máximo los fondos que nos envía Europa. El objetivo prioritario ha de ser que la actividad y el empleo se recuperen lo antes posible, de modo que no se interrumpa el flujo de ingresos y que continúe circulando el dinero entre los distintos operadores económicos e industriales. Familias, pymes y autónomos, muy especialmente afectados, deberían ser objeto de una particular atención por parte de los poderes públicos.



### Acaba de jubilarse, pero ¿se trata de una firme declaración de intenciones? ¿Puede un intelectual y apasionado del trabajo como usted ser capaz de apartarse de alguno de los cargos que ocupa, incluso, de la vida intelectual y profesional diaria?

Sigo trabajando todos los días. Las responsabilidades que he asumido en diferentes ámbitos y entidades, como la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, me tienen completamente ocupado. Y sigo muy pendiente de la actualidad, de modo especial de las

noticias e informaciones que afectan al ámbito jurídico y a la economía española.

### ¿Qué cambios ve necesarios en la formación académica de los alumnos de Derecho?

Acomodarla al mundo globalizado que nos toca vivir. La transformación digital tiene que estar muy presente en el mundo del Derecho. Las tecnologías digitales configuran un panorama de cambio radical que afecta a múltiples sectores de la actividad humana. El Derecho no puede permanecer impasible ante esta trans-

formación. También las profesiones jurídicas están experimentando unos cambios que están revolucionando el sector. No se pueden ignorar, no obstante, los riesgos que pueden derivarse de un uso indebido o del desconocimiento de su correcto funcionamiento. Por este motivo es útil que, desde la perspectiva jurídica, pública y privada, se trabaje en la configuración de estrategias que garanticen el cumplimiento de las normas que nos hemos dado en un estado de Derecho. La Universidad, la comunidad educativa y los docentes del Derecho tienen mucho que aportar. La Real Academia de Juris-

prudencia y Legislación de España no es ajena a este desafío y desde su Sección de Derecho y Tecnologías de la Información y la Comunicación está trabajando desde hace tiempo en ello.

**Usted afirmó cuando recogió la Balanza de Oro que “si la Justicia no es rápida, no es Justicia.” En 2019, el Ministerio de Justicia anunció una inversión de 164 MM€ para digitalizar la Justicia entre 2019 y 2024. Además, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, orientado a modernizar y transformar la Administración Pública, pero surgen voces críticas afirmando que de nada sirve la regulación sin acción.**

**¿Qué opina del RD 36/2020?**

El buen gobierno se alcanza allí donde el imperio de la ley se aplica a todos, por igual y sin excepción. Allí donde imperan pocas leyes, leyes claras, leyes iguales para todos y leyes que se cumplen porque se deben cumplir. Sin una Justicia libre, independiente, eficaz, y sometida a la ley, no hay Estado de Derecho. El Derecho debe ofrecer respuestas estructurales a los profundos cambios que experimentan hoy las relaciones humanas, a las transformaciones tecnológicas y a los problemas educativos, científicos y culturales asociados al nuevo entorno digital. Las Administraciones Públicas deben jugar un papel más ágil y eficiente en la gestión de los fondos europeos. Para ello resulta muy necesario que se remuevan algunos obstáculos burocráticos existentes en la normativa y en los procedimientos de gestión pública. Es preciso acometer reformas que permitan contar con una Administración moderna capaz de ejecutar con eficacia y prontitud los proyectos vinculados a los programas del Instrumento Europeo de Recuperación.

**¿Cuáles son, en su opinión, los principales problemas de los que adolece la Justicia hoy, y que medidas considera prioritarias para agilizarla?**

La reforma de la Justicia tiene que ir encaminada en el sentido que Mario Draghi está haciendo en Italia. La Justicia debe dar certidumbre a la sociedad y debe re-

solver los conflictos que la vida plantea con celeridad y eficacia. La presencia del Derecho como regulador del cambio social resulta aún más necesaria cuando las transformaciones sociales se aceleran. La revolución digital ha creado un mundo virtual paralelo al físico. Se trata de un fenómeno de cambio radical que afecta a la sociedad y, por tanto, al Derecho, en todos sus campos. El equilibrio deseable entre el derecho de los ciudadanos particulares, el interés público a la luz de las legislaciones nacionales y el valor estratégico y político de la información no debiera romperse al ser trasladado a un entorno globalizado. Este hipotético escenario solo lo evitaremos si Técnica, Ética y Derecho caminan juntos de la mano.

**¿Cuáles considera que son los cambios legislativos más urgentes a llevar a cabo en España?**

Todos los cambios que ayuden al respeto del estado de Derecho y a la convergencia económica con el resto de los países europeos para el fortalecimiento del euro y de la propia Unión resultarán provechosos. Las mejoras en la provisión de servicios a la ciudadanía y en el tratamiento de la información, la toma de decisiones por parte del sector público a través de aplicaciones digitales y el desarrollo de diferentes formas de la inteligencia artificial son algunos de los frentes que se presentan con más posibilidades de implementación.



**¿Qué opina de la labor de los procuradores en el organigrama jurídico?**

Los procuradores tendrían que tener más competencias para descargar de trabajo a los tribunales en asuntos en los que no necesariamente tenga que aparecer la figura del juez. Mantener la representación procesal en todas las jurisdicciones y en todos los procedimientos debiera ser uno de los objetivos de la profesión. Para ello los procuradores deben seguir esforzándose, como hasta ahora, ofreciendo al justiciable, frente a otros operadores jurídicos, unos servicios de calidad y competitivos. En el trato personalizado con el cliente tienen un activo insustituible y fundamental. Y, en la línea de lo que he expuesto anteriormente, la procura tendrá garantizado su futuro si sigue avanzando en las nuevas tecnologías y la gestión electrónica de todos los trámites procesales, consolidando y reforzando lo que podríamos llamar “el despacho digital”.

**¿En qué medida podrían repercutir las ayudas Europeas en los Colegios Profesionales para modernizar y digitalizar más aún las instituciones como colaboradores de la Administración?**

La economía española tiene una gran oportunidad con la llegada de los fondos procedentes de la Unión Europea. Los fondos van a tener una cobertura muy amplia y van a ser muchos los sectores que se benefician de ellos, también los Colegios Profesionales. Además, los Colegios están teniendo un papel muy activo en este asunto, mediante la identificación de proyectos y la proporción de asesoramiento. Los Colegios pueden aportar mucho al objetivo de lograr unas administraciones más eficientes y competitivas, desarrollando las buenas prácticas profesionales y el trabajo socialmente responsable, la formación del talento y la transferencia del conocimiento, fomentando la inserción laboral y la cohesión social e impulsando iniciativas que den respuestas concretas a los múltiples retos que plantea el contexto actual. Toda ayuda para modernizar y digitalizar las corporaciones de Derecho Público, entre las que no debiera olvidarse a las Reales Academias, será bienvenida.



## ALGUNAS CUESTIONES PROCESALES PRÁCTICAS RELATIVAS AL ACUERDO ALCANZADO POR LAS PARTES EN EL PROCESO LABORAL CON ANTERIORIDAD A LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN Y JUICIO

ANTONIO CERVERA PELÁEZ-CAMPOMANES

Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 19 de Madrid

Como es bien sabido, en el mismo decreto de admisión a trámite de la demanda se señala día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio (artículo 82.1 LRJS), que tendrán lugar el mismo día de forma sucesiva, el primero ante el letrado de la Administración de Justicia y el segundo ante el juez. El acto de conciliación judicial, inmediatamente previo al juicio, se realiza con la asistencia de las partes y se orienta a intentar que alcancen un acuerdo con la intervención mediadora del letrado de la Administración de Justicia; en caso de no ser posible, se pasa seguidamente al acto del juicio ante el juez.

Naturalmente, nada impide que las partes alcancen un acuerdo entre ellas con anterioridad al momento fijado por el Juzgado para la celebración del acto de conciliación. Si se desea, como suele ser lo usual, que ese acuerdo pueda hacerse valer en caso de incumplimiento por los trámites de la ejecución de sentencias, es preciso que el Juzgado lo apruebe. En relación con ello, se presentan en la práctica algunos problemas procesales sobre los que puede ser interesante detenerse.

**¿Es posible presentar el acuerdo por escrito, o resulta indispensable que las partes o sus representantes acudan personalmente al Juzgado para conseguir su aprobación?**

Había venido siendo práctica habitual, al menos con anterioridad al inicio de la pandemia, que las partes asistiesen de forma personal al Juzgado para que su acuerdo se documentase en acta. De esa forma, las partes comunicaban

previamente al Juzgado que habían alcanzado un acuerdo (una "conciliación anticipada") y se les indicaba el día en el que podían acudir; lógicamente, antes de los actos de conciliación y juicio programados inicialmente. Esa práctica acaso se basaba en lo indicado en el inciso final del primer párrafo del artículo 84.1 LRJS, que señala que "La conciliación y la resolución aprobatoria, oral o escrita, se documentarán en la propia acta de comparecencia", así como en el apartado 4º del artículo 84, a cuyo tenor "del acto de conciliación se extenderá la correspondiente acta".

Entiendo, no obstante, que para la aprobación de ese acuerdo previo, en rigor, no es necesaria la asistencia personal de las partes, de forma que cabe su comunicación escrita, debidamente firmada por las partes o por sus representantes con poder bastante. A esa conclusión lleva una interpretación teleológica y sistemática de lo indicado en el artículo 84 LRJS y de la naturaleza que tiene la intervención judicial en la aprobación del acuerdo.

En el acto de conciliación judicial, el letrado de la Administración de Justicia desarrolla una doble función: por un lado, realiza una labor mediadora para intentar avenir a las partes y, por otro, realiza también una labor posterior de control de legalidad del acuerdo, comprobando antes de su aprobación que este no rebasa los límites marcados en el artículo 84.2; esto es, que el acuerdo no es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho, así como que no resulta contrario al interés público.

La razón de citar a las partes para que comparezcan ante el Juzgado es permitir que se desarrolle esa labor mediadora. Cuando son las partes, en el ejercicio de su derecho a disponer del objeto del proceso, las que han alcanzado un acuerdo previo, ya no resulta precisa esa actividad de mediación y lo que resta es una simple actividad de control de legalidad del acuerdo, que perfectamente puede hacerse por escrito. Nada añade en ese caso la presencia de las partes en el Juzgado.

Cabe añadir, además, un argumento sistemático, consistente en que la LRJS no exige la presencia de las partes para la aprobación de los acuerdos que alcancen entre ellas en ulteriores fases del proceso, dotados en tal caso de la misma eficacia ejecutiva. No se prevé esa exigencia en el artículo 235.4 (relativo al convenio transaccional en fase de recurso) ni tampoco en el artículo 246.2, que para la transacción en la fase de ejecución señala simplemente que "deberá formalizarse mediante convenio, suscrito por todas las partes afectadas en la ejecución y sometido a homologación judicial para su validez". Tampoco contiene esa exigencia el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria. Estas consideraciones llevan a entender que las referencias contenidas en el artículo 84 LRJS al acta y a su reflejo en ella de la conciliación y de la resolución aprobatoria aluden al acto de conciliación programado por el Juzgado y no a la aprobación del acuerdo previamente alcanzado por las partes, que no es fruto de ninguna actuación mediadora judicial sino del poder que las partes tienen sobre el objeto del proceso.

No obstante, esa regla general puede admitir ciertos matices y debe entenderse sin perjuicio de posibles excepciones justificadas. Puede suceder, por ejemplo, que a la hora de proceder a la aprobación del acuerdo el letrado de la Administración de Justicia pueda tener dudas razonables en relación con la autenticidad de alguna firma; pongamos por ejemplo, porque no se corresponda con una mínima claridad con la que figure en la demanda o en algún otro escrito previo de las partes. Entiendo que nada impediría en tales supuestos requerir a las partes, por ese motivo, para que comparezcan personalmente en el Juzgado a fin de ratificar el acuerdo, de forma que no exista duda acerca de su consentimiento. No obstante, fuera de esos supuestos excepcionales no se aprecia qué puede añadir la presencia personal de los litigantes a un acuerdo escrito debidamente firmado.

Entiendo que la conclusión que se ha expuesto se desprende ya de los actuales términos de la ley, sin necesidad de ninguna reforma; de hecho, así viene siendo entendido por muchos juzgados. No obstante, no es descartable que en este punto puedan producirse novedades legislativas, ya que en el anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del Servicio Público de Justicia que se ha conocido se incluye una reforma del artículo 84.1 LRJS, con arreglo a la cual este pasaría a indicar, en lo que hace al caso, que "Del mismo modo, corresponderá al Letrado de la Administración de Justicia la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para el acto del juicio. A tal efecto las partes podrán anticipar la conciliación por vía telemática. Cuando el acuerdo venga firmado digitalmente por todas las partes, se dictará decreto en el plazo máximo de tres días. En su defecto, y para su posterior ratificación y firma, se citará a las partes a comparecencia en un plazo máximo de cinco días". Como se aprecia, de prosperar esa modificación legal la conclusión que antes se expuso quedaría aún más clara. Sin embargo, en tal caso se adicionaría una condición, consistente en la necesidad de firma digital del acuerdo, que no parece tener una justificación clara, máxime considerando que ese requisito no se

prevé en el anteproyecto para la aprobación de los acuerdos alcanzados por las partes en ulteriores fases del proceso, contemplados en los artículos 235 y 246 LRJS.

### **¿Quién debe aprobar el acuerdo comunicado por escrito?**

También se han suscitado ciertas controversias acerca de a quién corresponde la aprobación formal del acuerdo previo al acto de conciliación programado por el Juzgado si este se aporta por escrito, sin comparecencia de las partes. A mi entender no ofrece dudas que, con independencia de la forma de aportación del acuerdo, ese cometido corresponde al letrado de la Administración de Justicia, puesto que el artículo 84.1 LRJS señala con claridad que "Del mismo modo, corresponderá al secretario judicial la aprobación del acuerdo alcanzado por las partes antes del día señalado para los actos de conciliación y juicio"; y ello, naturalmente, sin perjuicio de la posibilidad del ejercicio ante el juzgado o tribunal al que hubiera correspondido la demanda de la acción para impugnar la validez de la conciliación (artículo 84.6 LRJS). Sin perjuicio de ello, en caso de que se aprobase el acuerdo por resolución del juez, ello no implicaría un vicio de nulidad, de acuerdo con el artículo 225.6º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, interpretado a contrario.

### **Si el letrado de la Administración de Justicia finalmente no aprueba un acuerdo previo aportado por escrito, ¿debe citarse a las partes directamen-**

### **te a juicio, o debe mantenerse el señalamiento inicialmente previsto para los actos de conciliación y juicio?**

La sistemática del artículo 84 LRJS lleva a entender que, en tal caso, procede mantener el señalamiento de los actos de conciliación y juicio, de forma que el letrado de la Administración de Justicia pueda realizar en el primero de ellos la labor mediadora a la que se alude en la Ley, de la que no se aprecia motivo para privar a las partes. Esa intervención puede servir, por ejemplo, para tratar de pulir con las partes, si ello es posible, los aspectos del acuerdo que no pudieron ser aprobados.

Es cierto que el artículo 84.2 LRJS señala que si el letrado de la Administración de Justicia estimare que lo convenido es constitutivo de lesión grave para alguna de las partes o para terceros, de fraude de ley o de abuso de derecho o contrario al interés público, no aprobará el acuerdo, advirtiendo a las partes que deben comparecer a presencia judicial para la celebración del acto del juicio. Ahora bien, cabe entender que esta última consecuencia se refiere al acto de conciliación intentado por el letrado, al que se refiere el inciso inicial del artículo 84.1. Parece confirmar esa conclusión el artículo 84.3, del que resulta que se procede a la celebración del juicio en caso de no haber avenencia ante el letrado de la Administración de Justicia, así como que se permite una nueva intervención del letrado de la Administración de Justicia, aprobando un eventual acuerdo entre las partes, si el acto del juicio se llegase a suspender por cualquier causa.





## HONORARIOS PROFESIONALES. EL PROCEDIMIENTO DE CUENTA DEL PROCURADOR Y LA EVENTUAL IMPUGNACIÓN DE SU RESULTADO: UN CASO PRÁCTICO

IGNACIO TRILLO

Abogado

### PRELIMINAR

Me invita este Ilustre Colegio, a través de algún buen compañero y mejor amigo, a escribir unas líneas para la revista colegial sobre alguna cuestión que pudiera suscitar vuestro interés. Y trataré de hacerlo cumplidamente, agradeciendo la deferencia y la confianza. Es un honor para mí y ruego vuestra indulgencia si entendiéis que yerro en alguna de las consideraciones o conclusiones que seguida y humildemente trataré de exponer.

Quiero en primer lugar y previo a entrar en materia, mostrar mi absoluta **empatía consideración y apoyo a vuestra labor profesional**, más tras la estéril y artificial polémica suscitada últimamente -no es la primera vez- en torno a la función de la procuraduría que trae sus orígenes nada menos que en la tradición visigótica y musulmana con antecedentes que se remontan hasta al menos el siglo VII. No parece que esto suceda con muchas otras profesiones, que sin embargo no resultan cuestionadas. Así y como tuve la ocasión y el privilegio de comprobar recientemente, asistiendo a la imposición de la Gran Cruz de San Raimundo recientemente a uno de vuestros -mi querido compañero y amigo Ángel Mesas- y al que asistió y abogó

por vuestra profesión el independiente y reconocido jurista Manuel Marchena, habría sido ya el propio Fuero Juzgo el que reconoció vuestra ilustre profesión bajo el término de "personero" descendiente directo del anterior *procurator*, dedicándoos aquél Fuero nada menos que uno de sus títulos, concretamente el III del Libro II: "De los mandadores e de las cosas que manden". Más tarde también el Fuero Real y las Partidas así también lo hicieron perdurando hasta nuestros días con la solidez y organización corporativa que garantiza vuestra pertenencia un colegio profesional, como lo es este vuestro de Madrid fundado desde 1.574 y con punto de partida en anteriores asociaciones gremiales. En efecto y como es bien sabido, cuando instituciones han funcionado bien durante tan largo tiempo, malo ya es cuestionarlas y aún peor tratar de socavarlas.

Especialmente en materia civil y en materia penal, la postulación procesal de las partes exige desde antaño, y por **razones de inconveniencia evidentes, que sean las mismas partes quienes acudan a personarse ante los tribunales, siendo en su lugar necesario que lo hagan a través de otros sujetos ins- tituidos profesionalmente e instruidos**

**para esta finalidad**; esto es: los procuradores titulares de lo que el profesor Guasp definía como el "poder de postulación"<sup>1</sup>, poniendo el énfasis en que va más allá de la mera visión representativa funcional que la procuraduría asume y que a esa representación de parte "se superpone un vínculo representativo, externo y procesal, que asume la máxima importancia en relación con esta figura". Dicho de otro modo y como más tarde referiría De la Oliva<sup>2</sup> (énfasis añadido en la cita): "La capacidad de postulación no guarda ninguna relación con la capacidad jurídica ni con la capacidad de obrar, cualidades subjetivas genéricas, sino que hace referencia a la pericia profesional que se estima necesaria para la realización de los actos de que se componen los procesos, dada la complejidad y el tecnicismo de estos. Por estos factores (tecnicismo y complejidad procesales), se obliga a las partes a actuar mediante un representante, que ni suple incapacidad (representante legal), ni resulta necesario por la naturaleza misma de la parte procesal (representante necesario), sino por razones técnicas (de ahí la denominación escogida), en beneficio, se dice, de las propias partes e incluso del bu funcionamiento de la Administración de Justicia".

<sup>1</sup> Derecho Procesal Civil, segunda reimpresión de la tercera edición, 1968, Tomo Primero: Introducción y Parte General, páginas 189 y siguientes.

<sup>2</sup> Derecho Procesal Civil, Andrés de la Oliva Santos e Ignacio Díez-Picazo Giménez, en Proceso de Declaración, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, primera edición.

<sup>3</sup> Entre otros, artículos 25, 26 (en donde se recogen más concisamente sus obligaciones desde la aceptación de su apoderamiento) a 30, ambos inclusive, así como entre sus funciones la de recibir y entregar copias de los escritos y documentos a las partes personadas en el pleito (artículo 276 LEC), más todo un elenco de disposiciones en las que su función resulta directamente concernida en materia de prosecución del procedimiento civil y de recursos frente a las resoluciones judiciales, entre otras muchas materias.

<sup>4</sup> Entre otros también, artículos 118 (actuación en la defensa del investigado), 119 (exigencia de responsabilidad civil derivada del delito), 121 (personarse y mostrarse parte en una causa penal), y, muy especialmente, el artículo 277 de la LECrim. cuando se trata de interponer querrela en vez de denuncia.

Y de ahí que tanto conforme a determinados preceptos de la LEC actual 1/2000 de 7 de enero<sup>3</sup>, como así también conforme a otros tantos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>4</sup>, por no hablar de sus concordantes en la LOPJ, su intervención resulte preceptiva y su función clara y difícilmente sustituible por la de ningún otro "operador" ante la jurisdicción ordinaria.

Ciertamente, las nuevas modalidades de actos de comunicación (fundamentalmente informáticas a través de la plataforma LexNet), habrían conducido a políticos y operadores jurídicos menos experimentados que los que nos encontramos permanentemente involucrados en estas lides a acariciar la idea y acaso a concluir que, ante tales avances, sería quizás el momento de cuestionarse si prescindir o no de una institución y herramienta tan inveterada y tan valiosa como la procuraduría. Y ello, en modesta opinión de quien esto suscribe, no deja de ser una consideración, quizás sí bien intencionada, lo que no se niega, a espaldas del deseable pragmatismo y de la práctica profesional y de la labor que la procuraduría desarrolla no solo en interés de los clientes y como mandatarios "técnicos" de los mismos, sino también y muy especialmente por el auxilio y la tranquilidad que proporciona a la dirección letrada del asunto. Ningún abogado que yo conozca, que ejerza regularmente ante Tribunales y que lo haga a través de un despacho propio o colectivo medianamente solvente, estaría en disposición de quedar expuesto ante su cliente y ante la Administración de Justicia por las consecuencias de la debida llevanza de un procedimiento, ajenas a lo que supone su cometido técnico. Insisto en que esto forma *communis opinio* entre los que ejercemos la profesión con señalada carga de trabajo de carácter procesal.

Decía y me refería anteriormente a las palabras del Excmo. Sr. D. Manuel Marchena durante el acto celebrado en este Ilmo. Colegio-, que la labor de la

procuraduría debería además y quizás extenderse también a otros cometidos tales como los pretendidos en su día a través de la promulgación de la Ley 1/2000 de 7 de enero<sup>5</sup>. En este sentido, se abordaba a su exposición de motivos y en materia de representación causídica "la obligada representación mediante procurador", configurada en esta nueva ley "sin variación sustancial respecto de las disposiciones anteriores", si bien apuntando a ciertas "exigencias de racionalización" entre las que notoriamente se encontraba la eliminación del requisito de bastanteo del poder, por razones de elemental lógica, enfatizando además "la justificación de sus respectivas funciones", en referencia a la representación causídica y dirección letrada del asunto. Y también se abordaba -este sí que resulta un cambio trascendental con respecto a la anterior LEC decimonónica- la materia de notificaciones dejada en manos de los procuradores y con la inicial finalidad, después no cumplida, de evitar el constante aluvión de proveídos respecto de cualquier pretensión procesal, cursando una inagotable actividad a cargo del Letrado de la Administración de Justicia y prolongando la duración del proceso. Naturalmente, tal inicial idea quedó en agua de borrajas, también ciertamente porque necesariamente o al menos cabalmente todas las iniciativas y de escritos de las partes en el proceso deberían previamente resultar filtradas o tamizadas por la Administración de Justicia. Queda pendiente, no obstante, la posibilidad ya apuntada e iniciada y a la que habrá de dispensársele una mayor atención, de que las representaciones causídicas de las partes puedan llevar a término actos de comunicación y notificación procesal e incluso actuaciones en materia de ejecución, garantizándose a las partes en todo caso la misma independencia y ausencia de conflicto de interés inherente a la función jurisdiccional. Ciertamente, se trata de una cuestión que no deja de resul-

tar problemática y ante la cual muchos operadores jurídicos se muestran escépticos y renuentes de no llevarse a término con plenas garantías procesales. Pero, retornando a la cuestión inicial, parece razonable sostener -y así desde luego lo haré yo desde mi absoluta modestia- que la función de la procuraduría, tanto por su raigambre histórica en la Administración de Justicia, como, más aún, por la facilitación que imprime al proceso penal y al proceso civil, no debe jamás ponerse en solfa, tal y como actualmente pretende hacerse.

### HONORARIOS PROFESIONALES DE LA PROCURA; EL PROCEDIMIENTO DE CUENTA DEL PROCURADOR Y LA EVENTUAL IMPUGNACIÓN DE SU RESULTADO A TRAVÉS DE UN ULTERIOR PROCEDIMIENTO ORDINARIO: UN CASO PRÁCTICO

#### VALORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS TRAÍDOS A LAS ACTUACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CUENTA DE ABOGADO Y PROCURADOR Y DE LAS CONCLUSIONES ALCANZADAS EN ELLOS

Hecha esta necesaria, y esperemos que no extensa introducción, pasamos a abordar el núcleo de este artículo, que no es otro que efectuar ciertas reflexiones en materia de honorarios profesionales de la procuraduría<sup>6</sup> más allá de las que tienen hechas autores mucho más reconocidos que el modesto abogado que suscribe<sup>7</sup>. Y lo haremos en atención a dos sentencias dictadas por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid recientemente y de seguida mención, y que se siguieron tras sendos procedimientos y resoluciones firmes no jurisdiccionales dictadas en lo que se conocía anteriormente como procedimientos de jura de cuentas y ahora vienen a denominarse procedi-

<sup>5</sup> Sabidamente al octavo y noveno puntos de su exposición de motivos.

<sup>6</sup> No se abordarán en este trabajo objeciones al proceso sumario de jura de cuentas por supuesta infracción de derechos fundamentales y supuesta inconstitucionalidad de dicho procedimiento en base a una pretendida actuación o situación de privilegio o vulneración del principio de igualdad (artículos 14 y 24 de nuestra Carta Magna), por haber quedado ya resueltas dichas objeciones desde hace mucho tiempo a través de las SSTC números 12/1997, de 20 de enero y 72/1998, de 30 de marzo.

<sup>7</sup> Por todos Magro Servet "Casuística de los arts. 34 y 35 de la Lec. Cuenta del procurador y honorarios del abogado" (página 318). Díez-Picazo Jiménez, Ignacio: "Extensión de las posibilidades de defensa en el procedimiento de jura de cuentas. Tribunales de Justicia, núm 6, 1997, pág. 696"

mientos de cuenta de procurador o de cuenta de abogado, respectivamente.

Sirven de base a dichos pronunciamientos las actuaciones encomendadas a dos despachos profesionales de abogados y a un procurador a consecuencia de determinados importes dejados de satisfacer por una mercantil a otra compañía perteneciente al grupo de una cotizada española y a la que seguidamente denominaremos como "E". Las sentencias son (i) la dictada por su Sección 11ª con fecha 7 de febrero de 2020 (rollo de apelación número 586/2019); EDJ 2020/550672, confirmatoria de la dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 98 de los de Madrid con fecha 16 de mayo de 2019 (autos ordinario 362/2016); (ii) y la dictada por su Sección 18ª con fecha 7 de octubre de 2020 (rollo de apelación número 347/2020); EDJ 2020/758913, confirmatoria también de la dictada por Juzgado de Primera Instancia número 81 de los de Madrid con fecha 15 de octubre de 2019 (autos ordinario 37/2017). Atañe la primera de ellas a los honorarios del procurador y la segunda a los honorarios del abogado.

Muy sintéticamente, residen los antecedentes del caso en que, tras encomendarse por E a estos profesionales una reclamación de cantidad frente a otra mercantil y haberse entablado y seguido por su dirección letrada y representación causídica conforme a las instrucciones de su Asesoría Jurídica un procedimiento para la obtención de medidas cautelares, otro procedimiento ordinario en reclamación

de cantidad y un ulterior procedimiento de ejecución, tras dictarse sentencia en primera instancia favorable que no fue recurrida, E habiendo percibido de la mercantil condenada en el procedimiento ordinario y satisfacerse después íntegramente el importe de las costas a través de una transaccional otorgada ante Notario Público, declinó efectuar pago alguno ulterior a los letrados y al procurador sobre la hipótesis, después demostrada inveraz, de que habría llegado a cerrarse un presupuesto muy inferior y limitativo por tanto de cualquier incremento posterior derivado de la aplicación de norma colegial orientadora o de arancel alguno.

Tras recabarse por parte de uno de los letrados -el otro se plegó sin reticencias ni matices a la decisión de E- y por el procurador de forma fehaciente y en varias ocasiones el pago de sus honorarios y aranceles, sin recibir respuesta alguna, ambos, abogado y procurador, decidieron acudir al procedimiento sumario y expeditivo establecido por los artículos 34 y 35 LEC para su exacción.

Tras los trámites y traslados oportunos y en los procedimientos origen de dichas reclamaciones (tramitados ante el Juzgado de 1ª Instancia número 58 de los de Madrid) se dictaron determinados decretos aprobándose las cuentas presentadas por ambos profesionales. Todo ello -esto es muy importante- garantizándose por parte de los profesionales reclamantes la debida defensa de E y la posibilidad de ampliar así el conciso ámbito de debate y el estrecho elenco de alegaciones,

pruebas y recursos, propios de lo que supone un procedimiento sumario y expeditivo de esta naturaleza. En razón de ello, los procedimientos de cuenta de procurador y del abogado antes referidos, ralentizaron su tramitación y decisión. Sin embargo, la parte positiva, tal y como seguidamente se demostrará, es que dejaron la suficiente traza desde el aspecto probatorio, como para que los procedimientos ordinarios que, tras tener que pagar las costas, entabló posteriormente E contra dichos procurador y Letrado, tuvieran muy en cuenta aun sin el efecto de la res iudicata y aun sin el efecto de poderse declarar como hechos probados, la prueba documental aportada a aquellos procedimientos de cuenta de Abogado y procurador y su valoración no jurisdiccional por el Letrado de la Administración de Justicia<sup>8</sup>.

Es precisamente esto lo que sucede con los pronunciamientos de la segunda sentencia citada, esto es, con la dictada por la Sección 18ª con fecha 27 de octubre de 2020 (número 327/2020) en el rollo de apelación 18/2020, en **materia de valoración de los elementos probatorios traídos a las actuaciones de los procedimientos de cuenta de abogado y procurador** y su valoración en el subsiguiente procedimiento ordinario. En este sentido y a su fundamento jurídico segundo, establece, acogiendo los argumentos esgrimidos por el letrado a través de su contestación a la demanda<sup>9</sup>, lo siguiente con cita de numerosa jurisprudencia, particularmente del Tribunal Constitucional en su sentencia 110/1993 [RTC 1993, 110] (énfasis añadido en la cita):

<sup>8</sup> Recuérdese a este respecto, que el art. 34.2 LEC, en materia de la cuenta del procurador, y el art. 35.2 LEC, respecto de la de abogado, declaran expresamente que el decreto aprobatorio de la cuenta no prejuzga la decisión que se alcance ulteriormente en un procedimiento declarativo, si, tras de este sumario y de su resultado adverso para él, el cliente lo entabla.

<sup>9</sup> En este sentido, no venía a negarse el carácter no jurisdiccional de la jura de cuentas (por todas STS, Sala de Conflictos, de 28-09-2011, conflicto nº 6/2011, y ATS de 15-04-2015, dictado en el recurso 6/2015), pero cabía recordar y así se hizo y por identidad de razón (con ciertos matices), que en materia de procesos ejecutivos y en materia, por ejemplo, interdictal, a la hora de extender su vinculación por las cuestiones que pudieran ventilarse en su seno, a las identidades subjetivas, objetivas y causales, o bien "a lo que constituye una simple réplica", y de lo que daban cuenta y así se razonaba reiterada jurisprudencia dictada por la Sala 1ª del TS (nº 1.086/2001 (FJ2ª) de 26-11-2001; nº 234/2003 (FJ1ª, apdo. b) de 11-03-2003; nº 155/2003 (FJ2ª) de 24-02-2003; nº 237/2007 (FJ2ª in fine) de 01-03-2007; y nº 1241/2002 (FJ2ª) de 20-12-2002, entre otras muchas que pudieran citarse).

<sup>10</sup> Y prosigue (énfasis añadido): "Así, el Tribunal Constitucional, al pronunciarse sobre este procedimiento en sentencia 110/1993 (RTC 1993, 110), lo define como "un procedimiento, ciertamente no desarrollado, de naturaleza ejecutiva para hacer efectivos de forma sumaria y expeditiva los créditos derivados de la actuación profesional en un determinado proceso" y más adelante como "un procedimiento especial en virtud del cual y de forma rápida y sencilla puedan resarcirse de los gastos anticipados y de los trabajos realizados dentro del proceso los procuradores y Abogados". 2ª) Sentado lo anterior, y en cuanto al ámbito del citado procedimiento, la doctrina jurisprudencial, en atención al carácter sumarial del proceso de jura de cuentas, ha venido asimismo reconociendo la posibilidad de excepcionar el pago, la prescripción, y el hecho de no haberse devengado en el pleito los honorarios o parte de ellos impugnándolos como excesivos, posibilidad que sin embargo no puede interpretarse "en un sentido tan amplio como para admitir que estas alegaciones se extiendan a la genérica impugnación de honorarios indebidos puesto que el debate y la determinación de los mismos, con la amplitud que esa calificación supone, excedería del limitado ámbito de los medios de defensa" admisibles en el marco del proceso sumarial de que se trata (sentencia de Tribunal Constitucional de 27 de enero de 1997 (RTC 1997, 12), de 10 de febrero de 1997 (RTC 1997, 20)). 3ª) Como procedimiento de carácter ejecutivo, debe tenerse en cuenta que esta Sala en innumerables sentencias (de 26 de octubre de 1953, 2 de mayo

"Pero sin embargo, la Sala en primer lugar no deja de mostrar ciertas dudas de que en este procedimiento ordinario se pueda volver a reproducir y plantear y volver a discutir y resolver de una manera diferente una cuestión que ya fue objeto de planteamiento en el anterior procedimiento de jura de cuentas (...)" (sic).<sup>10</sup>

Es bien sabida, pero no por ello resulta ocioso recordarlo, la clara diferencia entre los honorarios de procurador y los de letrado a la hora de proceder a su exacción, bien a través de dicho procedimiento sumario, como así también si se hace a través del procedimiento establecido para el cumplimiento de los artículos 390 y siguientes LEC, por los artículos 243 y siguientes de dicha norma (especialmente los artículos 245 y 246, en materia de impugnaciones por excesivas o por indebidas): sujeción o no a un arancel<sup>11</sup>. Y ese arancel, como también es sabido, es el que figura aprobado en la disposición adicional única del Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal estableciendo además un límite total de 300.000 € por asunto (con ciertos matices en el caso de que excepcionalmente la autoridad judicial viniera establecer motivos justificados para la ampliación del mismo).

### EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO EVENTUALMENTE PROVENIENTE DE LA "APROPIACIÓN" POR E DE LA MINUTA DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO Y DE PROCURADOR

En segundo término, y respecto del eventual **enriquecimiento injusto** que irrogaría al procurador y al letrado reclamante, la primera sentencia examinada dictada por la Sección 11ª de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid con fecha 7 de febrero de 2020 en el rollo de apelación 586/2019 declara a su último fundamento jurídico que (énfasis añadido): "El hecho de que en efecto la condena en costas sea un crédito de la parte como el recurrente indica no quiere decir más que lo que dice la jurisprudencia que la propia parte reseña pues su sentido en res-taurar el patrimonio de quien hubo de afrontar sus gastos procesales y que por ello ha de ser resarcido, pero no significa que la parte pueda hacer de la condena en costas una oportunidad de enriquecimiento percibiendo cantidades muy superiores a las afrontadas en la defensa de sus intereses." (sic).

Tal tesis no resulta novedosa sino todo lo contrario, y sólo excluye de aplicación aquellos casos en los que exista un pacto acreditado -no tiene por qué ser escrito- en virtud del cual el procurador o el letrado se avengan a reconocer sin ambages que la cantidad supuestamente recibida del cliente en concepto de provisión de fondos, lo era plenamente por la totalidad de los honorarios por los aranceles debidos, cual no fue el caso. Y tal pacto limitativo y aquí se declara por las sentencias comentadas, se muestra totalmente ausente en ambas actuaciones.

Valga también como ejemplo la cita y por todas y para no extendernos más de lo necesario de la sentencia dictada por la Sección Décima de la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, con fecha

30 de enero de 2013, la cual, con cita de doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, establece, en lo que concierne a la justificación de la percepción de las costas (énfasis añadido en la cita):

"Sobre esta cuestión, ha declarado esta Sala en reiteradas ocasiones que es doctrina reiterada que su imposición a quien pierde no es una sanción, sino una contraprestación de los gastos ocasionados al que obtuvo la victoria. Se trata de evitar una merma en sus intereses y, por tanto, que resulte perjudicado patrimonialmente, teniendo que hacer frente a unos gastos, a los que injustamente el vencido le ha obligado a realizar para obtener un reconocimiento judicial de un derecho. En definitiva, se pretende que las costas del proceso las abone aquel que puede ser calificado como el causante de los gastos que la tramitación del juicio ha ocasionado a la parte contraria, ya que en otro caso se produciría un indebido perjuicio patrimonial. Se pretende que, si al actor se le reconoce en integridad el derecho que reclama, quede inalterado su patrimonio por los gastos que supone el proceso que ha tenido que plantear para conseguir la efectividad de su derecho, ante la actitud del demandado de negarlo o de cumplir voluntariamente. En caso contrario, si tuviese que abonar dichos gastos no se podría afirmar que la efectividad de su derecho era plena, ya que se produciría una evidente merma del mismo, dado que ha tenido que realizar una serie de gastos para obtener su satisfacción. En idéntico sentido, si el demandado es absuelto y se niega el derecho ejercitado contra él, ha tenido que hacer frente a unos gastos ju-

*de 1955, 5 de junio de 1956, 17 de noviembre de 1960, 20 de febrero de 1976, 6 de octubre de 1977, 1 de julio de 1988 a sensu contrario, 17 de marzo de 1989, 24 de noviembre de 1993, 15 de julio de 1995, de noviembre de 2001 y 11 de marzo de 2003), ha manifestado que las sentencias que recaen en este tipo de procedimientos (y concretamente en el juicio ejecutivo) no carecen de modo total y absoluto del efecto negativo que es propio a la cosa juzgada material, extendiéndose la autoridad o fuerza vinculante a la totalidad de las cuestiones con posibilidad de planteamiento en el juicio ejecutivo, aunque no lo hubieran sido, lo que supone que no quepa plantear en el proceso ordinario las cuestiones resueltas en su integridad, o que pudieron ser totalmente discutidas en el juicio ejecutivo. En esta línea, la sentencia de 4 de mayo de 2006 (RJ 2006, 2146) aclara que, si bien la sumariedad del procedimiento de jura de cuentas no permite que su decisión alcance eficacia plena de cosa juzgada material, en todo caso es necesario afirmar que la jurisprudencia de esta Sala para aceptar el juicio declarativo posterior al juicio de naturaleza ejecutiva, como es el caso, ha matizado que el mismo no permite reproducir en juicio ordinario las excepciones propias del juicio previo de naturaleza ejecutiva, admitiéndose exclusivamente la alegación de aquello que no pudo formularse en éste por exceder del ámbito de su cognición reducida, lo que no puede decirse respecto de la impugnación de honorarios por excesivos, al ser, como se ha dicho, una de las limitadas excepciones que puede esgrimir el deudor en el procedimiento de jura de cuentas."*

<sup>11</sup> En este sentido la STS 1ª de 5 de octubre de 2001, número 935/2001, establece a su FJ segundo que: "La diferencia es clara, los honorarios del procurador están sujetos a arancel, y en el caso que nos ocupa se ha aplicado estrictamente ese arancel y los honorarios del letrado no están sujetos a arancel". Criterio que también sigue invariablemente en la jurisprudencia (por todas: STS 1ª de 11 de febrero de 2010, número 11/2010, con cita de otras muchas; y STS 1ª de 24 de mayo de 2017, número 330/2017).

diciales, que de no reintegrarse supondría perjudicarlo injustamente.

En todo caso, para que proceda ese reintegro de gastos se requiere un elemento causal, referido a que el proceso ha de ser la razón de ese gasto realizado, y que, para evitar situaciones de abuso o enriquecimiento injusto, dicho gasto se ca lifique como necesario e indispensable, es decir, todo aquello que razonablemente es conveniente en orden a obtener la plena tutela judicial.

Sobre dicha cuestión el Tribunal Constitucional ha declarado que las costas no constituyen una sanción al que pierde, sino una contraprestación por los gastos ocasionados, para que el que obtuvo una victoria fundada no vea mermados sus intereses, STC 1-12-88, y 147/89. En concreto, la sentencia del Tribunal constitucional del de julio de l. 991 declara que: "Que tal imposición constituye "un efecto derivado del ejercicio temerario o dé mala fe de las acciones judiciales o de la desestimación total de estas, según sea el régimen legal que rijan el proceso o recurso, cuya justificación o razonabilidad se encuentra (...) según hemos dicho en el ATC 171/1986 en prevenir los

resultados distorsionadores del entero sistema judicial que se derivarla de una excesiva litigiosidad y en restituir a la parte contraria los gastos que, en menoscabo de la satisfacción de sus pretensiones, le ocasione la defensa de sus derechos e intereses legítimos frente a quienes les promuevan acciones o recursos legalmente merecedores de la imposición de costas". Posibilidad de imposición de costas que constituye un riesgo común <<que todo potencial litigante debe valorar y asumir antes de instar la actividad procesal de los Jueces y Tribunales, sopesando, con el adecuado asesoramiento profesional, las posibilidades de éxito de las acciones judiciales que se propongan ejercitar absteniéndose de promover las que, en buena técnica jurídica y según normales criterios de experiencia forense, se manifiesten temerarias, de mala fe o totalmente infundadas".

## COROLARIO

Consecuencia de lo expuesto, venimos a sostener e incluso a recomendar, y entendemos que con debido fundamento, (i) la prerrogativa de reclamar los honorarios y aranceles

devengados a favor de los letrados y procuradores en un procedimiento y por su propio cliente, siempre y cuando no se haya convenido y resulte plenamente demostrable ningún tipo de traba o limitación al cobro por encima de las provisiones de fondos recibidas, que habrán de serlo siempre en tal concepto o cuando menos acudiendo en la factura al consabido concepto del "sin perjuicio de su ulterior liquidación" o análogo; (ii) hacerlo a través de la utilización del conocido pedimento de cuenta de abogado y de procurador (sustitutivos de los que antaño se conocían como "jura de cuentas"); (iii) y la aportación a dichos procedimientos de elementos y piezas de convicción suficientes como para evitar con ellos la subsiguiente interposición de un procedimiento ordinario del cliente frente al profesional y de manera que dichas pruebas puedan ser plenamente utilizadas y debatidas en su seno y con creces cualesquiera causas de oposición o impugnación al pago de dichas minutas profesionales, de forma que posteriormente no haya de exponerse el profesional a la hora de verse demandado por el cliente por la vía de un procedimiento ordinario.

## MARCA PROCURADORES DEL ICPM

### ¡Pide tu logo!

Para poder utilizar el logo corporativo en nuestros correos, tarjetas o comunicaciones, para que se nos reconozca y fidelice como colegiados del ICPM, así como la formación adquirida para ser procurador especialista del Servicio de Actos de Comunicación, Procurador-mediador y Árbitro.

Solicita tus logos a  
**dpto.secretaria@icpm.es**

(Circular nº 164/17 de 22 de diciembre)



## SERVICIO DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

## TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

El Colegio de Procuradores de Madrid facilita la presentación electrónica de documentos para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, a través de un servicio de atención al ciudadano: el Servicio de Representación Procesal (SRP). Los Procuradores de los Tribunales que forman parte de este servicio gestionarán las solicitudes, en representación de los interesados, y su presentación ante el Ministerio de Justicia con la aplicación de los sistemas electrónicos de tramitación y comunicación.

**Más información en el teléfono gratuito:**

**900 701 054** (lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 h.)

¿Eres **residente** en España?  
Tramitamos tu **nacionalidad**

**LLÁMANOS GRATIS**  
**900 701 054**



## SERVICIO DE ACTOS DE COMUNICACIÓN



## HACER DILIGENCIAS

MARÍA PARDILLO LANDETA

Procuradora y vocal de la Junta de Gobierno

Estoy vinculada a esta profesión desde hace muchos años (¡prefiero no hacer cuentas!) primero, como oficial habilitado, y luego como procuradora. Y en aquel entonces, cuando empecé, acompañaba a las comisiones judiciales a practicar las diligencias de embargo y remoción de depósito. Solíamos asistir el oficial, el agente, el depositario, a veces la policía... y yo. Éramos muchos, pero he de reconocer que las diligencias se hacían "sí o sí" (casi siempre). De esto cogí experiencia, no porque el procurador fuera una figura activa, sino porque observando a los

funcionarios aprendí mucho. ¿Quién me iba a decir que después de muchos años el procurador realizaría actos de comunicación sin más compañía que sus conocimientos?

Al iniciar nuestra andadura en la práctica de diligencias, es cierto que la Ley no nos lo puso muy fácil: debíamos ir con dos testigos, lo cual suponía que la mayoría de las veces era complicado realizarlas. ¿De dónde saco dos testigos que no sean ni familiares, ni amigos, ni empleados? ¡Imposible!

Sin embargo, finalmente llegó la reforma y reconoció la capacidad de certificación del procurador. Pues bien, aquí estoy... ¡haciendo diligencias!

Pertenezco al Servicio de Actos de Comunicación del Colegio de Procuradores de Madrid desde hace unos años. En un primer momento, cuando me planteé inscribirme en el SAC, me lo tomé como un reto tanto a nivel personal como profesional. En lo personal, para superar el miedo escénico que me producía ir a las diligencias sin compañía. En lo profesio-

**S**ERVICIO  
**A**CTOS  
**C**OMUNICACIÓN



La última reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil instauró una regulación en los actos de comunicación en la que los representantes de las partes tienen un papel más activo y eficaz.

La pieza fundamental de este diseño son los procuradores de los Tribunales, por sus conocimientos técnicos sobre derecho procesal y su vocación en el uso y establecimiento de las nuevas tecnologías.

Se trata de profesionales especialmente cualificados para recibir notificaciones, efectuar traslados de los escritos y documentos entre las partes y realizar los actos de comunicación judicial.

[www.youtube.com/c/icpmesoficial](http://www.youtube.com/c/icpmesoficial)



nal, para cumplir con la facultad que nos otorga la Ley y aplicar mis conocimientos, tomando decisiones, actuando muchas veces como "psicóloga", como "detective"... en fin, intentando que el acto de comunicación se practique de forma eficaz.

Después de estos años y haciendo repaso de mi andadura como miembro del SAC tengo que decir que:

- Con este servicio, se está cumpliendo con un imperativo legal.

- Es un servicio necesario porque no todos los procuradores tienen la posibilidad de practicar sus diligencias.

- Es un servicio ágil, que ahorra tiempo, mucho tiempo, en la tramitación de los procedimientos (... y dinero).

- El procurador encargado de realizar el acto de comunicación está en contacto directo con el procurador titular, por lo que la inmediatez es otra de las características de este servicio.

En conclusión, queridos compañeros, tenéis la posibilidad de hacer actos de comunicación personalmente (esto es lo ideal), y si os resulta imposible, podéis delegar en el SAC. Ya hemos demostrado de lo que somos capaces y quizá, en un futuro próximo, consigamos tramitar las ejecuciones.

Por último, no puedo dejar de dar la enhorabuena a los promotores del servicio, a los coordinadores y a todos mis compañeros que integran el SAC. ¡¡Gracias por vuestra dedicación!!!



## MEDIACIÓN Y BIENESTAR PLANETARIO

BEATRIZ AYLLÓN

Procuradora. Vicepresidenta del Instituto de Mediación del ICPM

Cuando conocí lo que es la mediación me pareció algo utópico, dada la tendencia a no dar nuestro brazo a torcer. ¿Cómo era posible que las personas llegaran a resolver sus problemas pacíficamente gracias a la ayuda de un tercero, imparcial y neutral? ¿Y que además pudiera garantizar la confidencialidad y el reconocimiento de todas las partes que intervenían en un conflicto?

En las distintas formaciones que recibí sobre esta profesión, tuve el gusto de conocer a personas que tenían ese talante mediador, ese espíritu de concordia y de empatía hacia su semejante y descubrí que este método alternativo de resolución de conflictos ya tenía mucho recorrido en otros países de Europa y América.

Por fin, en España parece haber calado, pero solo a nivel institucional; en Universidades, Asociaciones, Colegios Profesionales, colegios y centros educativos. Ahora, el principal desafío es conseguir que el ciudadano de a pie acceda a la mediación de forma independiente.

La reforma que está en puertas nos va a instar a utilizar estos medios, antes conocidos como Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (ADRs), y que ahora parece que van a tener un nombre diferente en la nueva Ley de Eficiencia Procesal y se van a llamar **MASCs, Medios Adecuados de Solución de Controversias**.

Hace ya 6 años, en septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de 17 objetivos globales (ODS) para transformar nuestro mundo. La ONU publicó "La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Los ODS son una llamada a la acción de todos los países, pobres, ricos y de ingresos medios, para promover la igualdad y proteger el planeta. Se trata de erradicar la pobreza y asegurar la prosperidad para todos.

Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años. Todos los ámbitos del contexto internacional, político, económico y acadé-

mico, tratan de investigar sobre los mecanismos e innovaciones que ayudarán a alcanzar cada uno de los 17 objetivos.

En vista de ello, la asociación universitaria sin ánimo de lucro "Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto" (CUEMYC) ha organizado el "VI Congreso Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto" que se celebrará en Barcelona, los días 21 y 22 de octubre del 2021. Este Congreso tiene como propósito promover el estudio y debate sobre las nuevas metodologías de la cultura y práctica de la mediación y avanzar e innovar en la construcción de un nuevo modelo de convivencia ética y sostenible.

Cuando me enteré de su celebración, me llamó la atención y me animó a asistir su curioso e interesante título "Cultura de mediación para el bienestar planetario".

En el marco teórico de los ODS, es comprensible vincular este título al objetivo XVI, "Paz, justicia e instituciones sólidas"; puesto que se trata de promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Sin embargo, la mediación permite alcanzar otros muchos objetivos de desarrollo sostenible. En primer lugar, contribuye al IV ODS al tratar de garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Dando a conocer la mediación a las próximas generaciones ayudará a promulgar la resolución pacífica de conflictos, con o sin ayuda de terceros.

Por otro lado, el X ODS promueve la reducción de las desigualdades en y entre los países, y la mediación puede ofrecer herramientas de trabajo para que los intereses políticos, económicos y sociales implicados en cada conflicto se tengan en cuenta.

También podemos vincular la mediación a otros ODS medioambientales, como la acción por el clima, la protección de la vida marina y la de los ecosistemas terrestres etc.

Está claro que cada vez estamos más concienciados sobre la urgencia de pro-

teger y conservar la biodiversidad de los ecosistemas en la que habitan millones de especies, para permitir que nuestros hijos y nietos puedan conocer la naturaleza tal y como la disfrutaron sus antepasados. La mediación nos permitirá resolver controversias que permitan conservar entre todos un ambiente apropiado no sólo para el desarrollo humano, sino apto para la vida de todas las especies.

Cualquier conflicto que surja entre proveedores e intermediarios del sector agrícola puede resolverse a través de mediación, que será rápida y permitirá que no se perjudique seriamente la cosecha de cada año por prolongarse la disputa, por ejemplo, sobre el precio de la uva. Por otro lado, la gestión de residuos puede dar lugar a desacuerdos entre la industria y los agricultores de la zona, por lo que mediando podrán llegar a una resolución inmediata de sus diferencias.

Y, por último, podemos vincular la mediación al ODS XVII "Alianzas para lograr los objetivos", logrando revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible.

Si los ciudadanos, en sus relaciones personales y profesionales, se acostumbraran inicialmente a acudir a resolver sus disputas y malentendidos a través de MASCs, antes de acudir al proceso judicial, sería posible alcanzar una Sociedad más justa y equilibrada.

Y si estos mismos ciudadanos entendieran, con la ayuda de un tercero- mediador, que sus posiciones iniciales pueden esconder u ocultar intereses que no son muy diferentes a los de aquellos a los que se enfrentan y aprendieran a mirar con empatía a su adversario y descubrir cuáles son los intereses distintos y los intereses comunes que tienen y trabajar entre todos, mediador y partes, sobre ellos con serenidad y mimo, se alcanzarían acuerdos reales y satisfactorios.

Si dejamos en un segundo término los intereses opuestos que impiden este acercamiento, quizás así si logremos el bienestar planetario.



## DE VUELTA AL MEDIEVALISMO

GLORIA LEAL

*Procuradora. Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad del ICPM*

El pasado día 15 de agosto, mientras todos disfrutábamos de nuestras merecidas vacaciones, los talibanes invadían Kabul, tras la huida de su presidente, Ashraf Ghani. Según dijo él mismo en un post de Facebook, "para evitar más derramamiento de sangre" y avisando al mundo de que muchos afganos tienen miedo ante lo que está por llegar. Aunque los talibanes han prometido una "transición pacífica" que ya se sospecha que no lo será "si Los talibanes no cambiaron sus ropas, su pelo o sus barbas... ¿cómo van a cambiar sus ideas?". Los habitantes del país tienen miedo, pero sobre todo las mujeres y niñas. Hemos asistido atónitos y preocupados a la huida masiva de la gente del país, pero ¿qué va a pasar ahora con las que se han quedado allí atrapadas?.

La perspectiva es desoladora: los derechos de las mujeres con un gobierno talibán se verán cercenados en materia de movilidad, educación y empleo. La violencia sobre la mujer se convierte en un derecho de los hombres a modo de castigo, a menudo ejercida públicamente en forma de espectáculo o a golpes espontáneos en plena calle, por aquel que por ley tiene derecho a hacerlo.

Serán obligadas a llevar burka, a no poder hablar en voz alta en público, ya que ningún extraño puede escuchar su voz. Se prohíbe exhibir imágenes de mujeres en periódicos, libros, o carteles publicitarios, y por supuesto fotografiarlas o filmarlas y mucho menos su presencia pública en radio, televisión o cualquier tipo de reunión pública.

Tendrán prohibido salir solas a la calle, deben hacerlo siempre acompañadas por un mahran, (pariente soltero con quien el matrimonio o relación sexual se considera ilegal), y no podrán conducir, montar en bicicleta ni coger un taxi solas.

Se les niega el derecho a estudiar y a trabajar y también a ir al médico, ya que no está permitido que ningún hombre toque el cuerpo de una mujer, ni aún con el pretexto de una consulta, privándolas de una adecuada asistencia sanitaria lo que pondrá en peligro la salud de muchas.

Pero la vida de las mujeres afganas no siempre ha sido así. Ellas han sido un ejemplo mundial de la lucha por la igualdad y los derechos de las mujeres. Desde principios del siglo XX, las afganas se han estado movilizando, pero sus esfuerzos se han visto interrumpidos por medidas radicales para hacerlas retroceder.

Entre 1919 y 1929, la monarquía "progresista" de Amanulá Khan y su mujer Soraya, funda, dentro de su proyecto para la modernización del país, la Organización para la Protección de las Mujeres, que pretendía luchar contra el analfabetismo y los malos tratos, publicando el cuaderno para la "Orientación de la Mujeres", algo parecido a la primera revista feminista del país.

En 1929 el rey Amanulá Khan fue derrocado por Nadir Shah, que en poco tiempo abolió muchas de estas reformas, hasta que fue asesinado en 1933, y su hijo, el nuevo rey, Zahir Shah, influido por las reformas que tuvieron lugar en otros paí-

ses como Irán y Turquía, vuelve a implementar muchas de las iniciativas de su padre: abre las primeras escuelas para niñas, e introduce en la Constitución de 1964 la igualdad entre sexos y el derecho al voto de la mujer. Ese mismo año, se funda el Partido Democrático Popular de Afganistán (PDPA) y la Organización Democrática de la Mujer, y por primera vez en el país se celebra el día 8 de marzo.

Pese a esto, durante la primera mitad del siglo XX se reflejan las profundas divisiones entre reformistas y tradicionalistas sobre su diferente forma de interpretar lo que dice el islam de los derechos de las mujeres.

En 1973, Zahir Shan fue derrocado por su primo, el izquierdista Mohammed Daoud Khan, poniendo fin a 200 años de monarquía e instala en el país la República Democrática de Afganistán (RDA) y bajo su gobierno, se produce la época dorada del feminismo afgano, con numerosas reformas en favor de las mujeres que incluyen la educación y la sanidad gratuitas y universales, separar la religión del Estado y reemplazar los tribunales religiosos por civiles, presencia de la mujer en el Parlamento y en la esfera pública, e importantes reformas sociales como elevar la edad nupcial de 8 a 16 años y legalizar la libertad de no llevar velo.

Esta escalada progresista continuó en ascenso después de la invasión soviética de Afganistán tras la revolución de abril de 1978 cuando el marxista Partido Democrático Popular toma el poder.

<sup>1</sup> Palabras de una joven empresaria afgana, que habló bajo el seudónimo de Azada, en una entrevista a la BBC el pasado 24 de agosto.

Sin embargo, esta aparente normalidad dura poco y ello debido a que el progresismo solo consigue instaurarse en las grandes capitales del país, mientras que en el ámbito rural, donde estaba arraigada la pobreza, las divisiones entre los reformistas y los tradicionalistas se hacían más patentes. Así que a partir de 1987, la RDA comienza un giro a la derecha que se va radicalizando poco a poco hasta llegar a restaurar el islam como religión oficial del Estado y paralizando todas las medidas feministas que llegaron a su abrupto final en 1996 con la llegada de los Talibanes al poder. Se instaura el ra-

dicalismo extremista, que solo consigue frenar la intervención de la OTAN a raíz de los atentados del 11-S pero no arrancar la semilla.

Tras lo ocurrido este mes de agosto, empieza de nuevo la interminable pesadilla, se volverá a cosificar a la mujer, que cada día irá perdiendo un poco más de su condición de ser humano.

Asociaciones Profesionales del mundo de la Justicia y del periodismo han procedido a emitir comunicados a distintos Organismos Nacionales e Internaciona-

les, en favor de las mujeres y niñas afganas, para que se respeten sus derechos y se les devuelva la condición de seres humanos.

Queda mucho por hacer aún en materia de igualdad, pero sobre todo hay que luchar por mantener lo conseguido día a día, ya que, como ya avisó Simone de Beauvoir: "No olvidéis nunca que bastará con una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres se cuestionen. Estos derechos nunca son adquiridos. Deberéis permanecer alerta toda vuestra vida"

DESCUBRE

# La Casa del Dragón

DE GAUDÍ



Reserva tus entradas  
[casabotines.es](http://casabotines.es)



Plaza de San Marcelo 5 · 24002 León (Spain) · (+34) 987 353 247





## GUÍA PRÁCTICA PARA LA DESIGNACIÓN DEL ICPM COMO ENTIDAD ESPECIALIZADA EN LA REALIZACIÓN DE BIENES

MAYTE RODRÍGUEZ GARCÍA

Directora del Departamento Jurídico del Portal Subastas  
Consejo General de Procuradores de España

En un contexto de crisis pandémica en el que el país se ha visto azotado por un incremento de procedimientos judiciales, especialmente concursos de acreedores y ejecuciones hipotecarias, en unos juzgados ya colapsados de por sí, los Colegios de Procuradores, actuando como entidad especializada, en consonancia con lo dispuesto en la ley y en los últimos reales decretos dictados por el Gobierno, se postulan como una solución muy efectiva para agilizar los procedimientos a través de la subasta extrajudicial.

El portal [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) es la herramienta que utilizan los Colegios de Procuradores cuando son designados como Entidad Especializada para realizar la subasta extrajudicial de los bienes afectos a un concurso de acreedores, a una ejecución hipotecaria o a cualquier otro tipo de procedimiento en el que se haya de realizar cualquier tipo de bien.

Dicho portal, Premio Calidad de la Justicia por el CGPJ, es una **alternativa a la clásica subasta judicial**, y se caracteriza precisamente por tener un **equipo de expertos** que colaboran activamente con los procuradores de los procedimientos judiciales donde se designa al Colegio de Procuradores como Entidad Especializada, y que se dedica exclusivamente a la realización de activos y su publicidad, sirviéndose de todos los recursos que ofrece un portal electrónico que está a la vanguardia de lo que requiere la situación actual, y que se traduce en:

-Reducción de los tiempos de ejecución.

-**Mayor accesibilidad.**

-**Facilidad y agilidad.**

-**Atención personalizada.**

-**Total transparencia.**

-**Máxima seguridad jurídica.**

-**Difusión, promoción y máxima publicidad.**

Durante los últimos meses se han incrementado exponencialmente el número de **entidades financieras y fondos de inversión** que han apostado por esta solución alternativa y que están solicitando que la subasta de los bienes afectos a ejecuciones hipotecarias se realice a través del Colegio de Procuradores como método preferente.

A continuación, nos fijaremos en los aspectos más destacados del funcionamiento del portal de subastas para que cualquier compañero que lo desee sepa cómo puede designar a su Colegio de Procuradores como Entidad Especializada:

### 1.- ¿Cómo puedo proponer al ICPM para que sea designado como Entidad Especializada encargado de realizar la subasta de cualquier bien?

Es un trámite muy sencillo y simplemente exige el comunicarnos con el ICPM. No es necesario realizar ninguna gestión adicional, más allá de remitir el Auto de designación del ICPM como Entidad Especializada. El equipo de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) se encargará del resto del proceso:

- Análisis del asunto y preparación del escrito que corresponda.
- Se pondrán en contacto con el abogado, administrador concursal o

Juzgado del asunto, informando al procurador puntualmente de dicha gestión.

- Ninguna carga de trabajo adicional para el procurador.
- Comunicación directa del procurador con el ICPM para conocer los avances del asunto.

### 2.- ¿Quién puede solicitar que la subasta del bien se lleve a cabo a través de entidad especializada?

Tanto el ejecutante, como el ejecutado. Si lo solicita el ejecutado, siempre se requerirá consentimiento del ejecutante. Pero si es el ejecutante quien lo solicita, el Letrado de Administración de Justicia podrá autorizarlo aun cuando el ejecutado se oponga a la iniciativa del ejecutante. Así lo indica el Art. 641.1 LEC.

### 3.- ¿En qué procedimientos puedo designar al ICPM como entidad especializada?

En cualquier procedimiento donde deba realizarse cualquier tipo de bien, sea mueble o inmueble, así como en aquellos procedimientos extrajudiciales donde haya acuerdo de los propietarios en realizar algún bien, aunque se trate de un asunto no judicializado.

Actualmente los Colegios de Procuradores están siendo designados como entidad especializada para realizar subastas de bienes afectos a:

- Concursos de acreedores
- Ejecuciones dinerarias
- Ejecuciones hipotecarias

- Divisiones de cosa común
- Ejecutorias de Tribunal de cuentas
- Ejecutorias de Audiencia nacional
- Bienes decomisados
- Bienes no judicializados (VD de particulares).

#### 4.- ¿En qué fase del procedimiento se puede solicitar la designación del ICPM como entidad especializada?

En todos los casos, y aun cuando en un procedimiento se hubiera solicitado ya la subasta judicial, mientras no se haya pagado la tasa para publicar la subasta en el BOE, se puede solicitar la designación del ICPM como Entidad Especializada en la realización de bienes.

#### 5.- ¿Cuáles son las principales ventajas de designar al ICPM para la celebración de una subasta a través de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com)?

- **Agilidad:** Está demostrado que a través de esta fórmula alternativa a la subasta judicial los tiempos de realización de los bienes se reducen considerablemente, puesto que se descarga de trabajo al Juzgado, que ya no tiene que realizar los trámites previos de preparación de la subasta. No hay edicto de subasta, no hay que pagar ninguna tasa para poder publicar la subasta.
- **Concurrencia:** La publicidad realizada a través del departamento de marketing y publicidad de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) fomenta la participación en este tipo de subastas, de ahí que cada una de ellas reciba un considerable número de visitas y que ello se traduzca en mayor concurrencia de postores y por tanto en un mejor resultado en la subasta.
- **Flexibilidad:** Las reglas de subasta se pueden modular en función de la voluntad de las partes y de las necesidades del bien objeto de subasta, respetando siempre la legalidad vigente.

- **Seguridad jurídica:** El LAJ puede seguir controlando la subasta desde su inicio, dando fe de que la misma se está celebrando conforme lo acordado.

- **Descarga de trabajo para juzgados:** Ni los juzgados ni los procuradores tienen que realizar gestión alguna para publicar los bienes en [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com). Una vez finalizada la subasta, el equipo de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) se encargará de comunicar al ICPM el resultado de la subasta, y éste a su vez lo comunicará al procurador correspondiente.

#### 6.- ¿El procurador cobra honorarios por la aportación de bienes?

El ICPM percibirá unos honorarios por la gestión de la subasta, que siempre se repercuten al adjudicatario, se pactan con anterioridad entre las partes y se aprueban por el Juzgado. Se trata de una retribución admitida en la LEC, que no incrementa las costas del procedimiento y que sólo se perciben si el bien es enajenado conforme las reglas de subasta aceptadas por el LAJ del procedimiento. Parte de esos emolumentos irán destinados a retribuir al procurador que ha interesado la designación del ICPM como entidad especializada.

#### 7.- ¿Qué funciones adicionales ha de realizar el procurador una vez solicitada la subasta a través del ICPM?

- Ninguna. El procurador tendrá el soporte jurídico del ICPM y de la asesoría jurídica de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) para solventar cualquier duda que le surja del procedimiento.

#### 8.- Si mi cliente me pide que participe en la subasta, ¿cómo he de registrarme en la plataforma?

Muy sencillo, mediante firma digital o a través de registro manual indicando una serie de datos personales que la plataforma va indicando a medida que completa la fase de registro. En cualquier caso, siempre estará disponible el ser-

vicio de soporte del ICPM y de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com) para solventar cualquier duda.

#### 9.- ¿Qué gastos conllevan este tipo de subastas?

No conlleva gastos de ningún tipo para el procurador, no existiendo tasa de publicación como ocurre con las subastas publicadas en el BOE.

Los datos de [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com):

- Más de 2.700 bienes adjudicados por un valor de 376 Mio. €.
- La valoración de los bienes objeto de subasta ascienden hasta la fecha a 643 millones de euros.
- El 72,64% de los bienes inmobiliarios son residencial, el 16,75% son suelos y el 7,45% son industrial
- Más de 6 millones de visitas a [www.subastasprocuradores.com](http://www.subastasprocuradores.com), superándose el 1.800.000 de visitas en 2021
- Más de 80 apariciones en medios de comunicación.

Os informamos sobre la celebración de un próximo curso del ICPM en colaboración con Subastas Procuradores acerca del procedimiento en las subastas:

• **Curso sobre la designación del ICPM como entidad especializada en las subastas y su procedimiento.**

**27 de octubre, 13.00 h.**

Participarán: Mayte Rodríguez, directora Departamento Jurídico Portal Subastas Consejo General de Procuradores España; Noel de Dorremochea, vocal 4º de la Junta de Gobierno y, Jesús García-Orcóyen, subdirector del ICPM.



## NUEVO CRITERIO SOBRE LOS GASTOS DEDUCIBLES

GONZALO DE LUIS  
Asesor fiscal del ICPM

ALEJANDRO ÁLVAREZ COLSA  
Abogado

En los últimos meses, a raíz de la Sentencia en casación 458/2021 del TS, han proliferado múltiples artículos y noticias sobre la deducibilidad de los gastos por atenciones a clientes (comidas, invitaciones, regalos), interpretando, en algunos casos con excesiva ligereza, que los autónomos ya podrían deducirse estos gastos en su IRPF. A nuestro juicio, la trascendencia de esta resolución abarca mucho más que este aspecto.

No trata sobre la deducción por un autónomo de las atenciones a clientes, sino sobre otro supuesto, que no viene al caso, de una entidad mercantil, al que le es de aplicación el mismo artículo de la Ley del Impuesto de Sociedades (15.e Ley 27/2014) que Hacienda aplica para entender no deducible un gasto.

La Ley del Impuesto de Sociedades es aplicable a la fiscalidad de los ingresos por rendimientos de actividades económicas del procurador, así, lo que vamos a exponer afecta tanto a los que ejercen como personas físicas o sociedad civil como a los que lo hacen bajo la forma de sociedad limitada profesional.

El artículo de marras establece que no serán deducibles los "donativos y liberalidades". Estos conceptos no tienen una expresa definición en la norma fiscal, por lo que hay que recurrir a la civil y a la doctrina como fuentes subsidiarias, entendiendo que ambos términos responden a una entrega sin contraprestación, teniendo, además, el donativo carácter benéfico. En todo caso, ambos términos obedecen a lo mismo: falta de contraprestación y ánimo *donandi*.

Abrimos un breve paréntesis para aclarar que los donativos a determinadas entidades (por ejemplo fundaciones), son deducibles en un porcentaje en la declaración del IRPF o en el Impuesto de Sociedades, e incluso en determinados supuestos pueden ser gastos deducibles en su totalidad. Pero no estamos tratando estos donativos filantrópicos con regulación específica.

El mismo artículo dispone que no se entenderán como donativos ni liberalidades, y por lo tanto serán deducibles los siguientes supuestos:

- los gastos por atenciones a clientes o proveedores
- gastos que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa
- gastos realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios
- gastos que se hallen correlacionados con los ingresos.

Fijémonos en la última excepción sobre las liberalidades: son deducibles los gastos correlacionados con los ingresos. Es este el cajón de sastre de la Administración para calificar todo lo que no es deducible y no tiene una especial delimitación en la norma. En definitiva, interpreta que es liberalidad todo gasto que no se halle correlacionado con los ingresos. A juicio del TS, la Administración realiza una lectura inversa en cuanto a la interpretación/literalidad de la norma, por

cuanto primero habrá que establecer si un gasto es o no una liberalidad y si, siéndolo, está relacionado con los ingresos, pero no sostener que es liberalidad no deducible todo lo no relacionado con los ingresos.

La Administración, para todo tipo de gastos, entiende que el contribuyente debe de contabilizarlo, justificarlo fehacientemente (factura) y probar su veracidad (que sea cierto) pero, aun haciéndolo, también tienen que demostrar una causa-efecto directa y unívoca con los ingresos para ser deducible.

Probar la correlación directa del gasto con los ingresos puede resultar imposible en muchos supuestos, llegando al grado de exigir la Administración pruebas diabólicas o imposibles. Por ejemplo, una atención con clientes/proveedores, en esencia, no es un gasto directamente relacionado con los ingresos, si acaso, un gasto tangencial, presidido por el sentido de la oportunidad y ocasionado por las circunstancias, un gasto para agradecer, atraer o retener al cliente/proveedor. Un gasto que no se puede asociar la mayoría de las veces a la obtención de un ingreso concreto e inmediato. Pero un gasto, en todo caso, reconocido por la norma fiscal. Sin embargo, con la rígida postura de los inspectores se exige que se demuestre una correlación siempre directa con los ingresos, y, al no ser posible, el gasto queda "deslegalizado", o sea, como letra muerta.

### ¿Qué dispone la sentencia del TS?

Por lo pronto, cuando en el artículo 15.a) se establece que son deducibles las libe-

ralidades si tienen una correlación con los ingresos, se refiere sólo a eso, a las liberalidades, y no a todos los gastos ni a que los que son expresamente reconocidos como deducibles, tal como los gastos de atención con clientes.

Por lo tanto, conforme el criterio jurisprudencial, el requisito "correlación con los ingresos" sólo es aplicable a los donativos y liberalidades y debe, además, flexibilizarse. En concreto dispone que son liberalidades deducibles las atenciones con clientes y proveedores, las que se efectúen con respecto al personal, las de promoción, así como todas aquellas que no estén comprendidas en las anteriores pero que responden a la misma estructura y estén relacionadas con la actividad y **dirigidas a mejorar el resultado empresarial, directa o indirectamente, de presente o de futuro**, y siempre que no tengan como destinatarios a socios, partícipes o el propio empresario/profesional.

Es más, y es lo más importante: el TS dispone que son deducibles todos los gastos realizados dentro de la actividad y dirigidos a conseguir un mejor resultado; gastos que no sólo busquen una consecuencia directa e inmediata, sino también un efecto indirecto y de futuro. Es decir, la correlación con la actividad establecida en la definición de la estimación directa (ingresos menos gastos), que a su vez se delimita conforme el Código de Comercio, las normas contables y las especialidades dispuestas en la ley del IRPF y del LIS.

Corresponde al contribuyente la carga de la prueba de la correlación con los ingresos, pero, si se aplica esta exigencia a todos los gastos como quiere Hacienda, muchos, qué digo muchos: casi todos, no serían deducibles. El TS flexibiliza ahora la aplicación del requisito "correlación con los ingresos", debiendo entender, para los donativos y liberalidades como para todo otro gasto, que basta justificar una relación directa o indirecta con la actividad.

Así, y siguiendo con el ejemplo para probar la atención con clientes/proveedores, éstos deben de ser reales o futuros, y que haya dado como resultado no necesariamente un ingreso concreto e inmediato, sino una proyección sobre toda la actividad en conjunto, aun de forma indirecta. Bastaría, entonces, disponer de con-

versaciones por correo o por whatsapp (aunque reconocemos que esto último puede ser una prueba muy endeble), el cruce de correspondencia comercial, la firma de notas de encargo, otorgamiento de poderes, o cualquier otro reflejo documental. No obstante, aun siendo deducibles los gastos por atenciones con clientes, lo serán con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios del período impositivo.

Mucho nos tememos que, a pesar de este criterio jurisprudencial, la cuestión seguirá sin ser pacífica al pender de la discrecionalidad de la Administración. Por ello, sería deseable que el legislador concretase en la norma cómo se han de probar, cuanto menos, determinados gastos imprecisos pero constantes y reales. Ayudaría a alcanzar la seguridad jurídica porque no estamos hablando de justificar fraudes, sino de valoraciones razonables de la prueba.

### La ropa de trabajo, deducible

Partiendo de la premisa que venimos manifestando, los gastos han de estar correlacionados cuanto menos, sino con los ingresos, sí a la actividad, sin poder simultanear estos con las necesidades privadas.

A este respecto, la Administración no admite la deducibilidad del gasto por la compra de vestimenta profesional, salvo que tenga el carácter de específica. Sin embargo, la reciente sentencia 98/2019 del TSJ de Cataluña, ha reforzado la posibilidad de la deducción de los gastos ocasionados por la compra de la vestimenta formal de los abogados, lo que entendemos totalmente extensible para el caso de los procuradores.

En este mismo sentido, resultó la postura adoptada por el mismo TSJ de Cataluña de 20 de marzo de 2014, al considerar deducibles los gastos de ropa de una abogada por entender que no son manifiestamente inadecuados al ejercicio profesional, ni desproporcionados en su cuantía. Además, destaca esta sentencia que la carga de la prueba debe recaer, en parte, sobre la Administración.

A mayor abundamiento, el TSJ de Andalucía de 25 de mayo de 2015, consideró

que los gastos de ropa no son deducibles si no se demuestra que sean inherentes o necesarios a la actividad económica del profesional o si se trata de gastos sin vinculación específica con ésta. Menciona el Tribunal, a título de ejemplo, la toga, entendiendo este gasto deducible por ser necesaria para el ejercicio de la profesión de abogado. El TSJ de Galicia de 8 de febrero de 2010, también admitió la deducibilidad de los gastos de la toga, al resultar acreditada su realidad y vinculación con la obtención de ingresos.

Esta resolución no crea jurisprudencia ni vincula a la Administración, pero, indudablemente, sirve de apoyo para defender este gasto como deducible y afecto a la actividad.

La Sentencia 98/2019 del TSJ de Cataluña que ahora traemos a colación no es una patente de corso. Delimita perfectamente las prendas deducibles al vestuario formal, teniendo que estar justificadas con una factura en la que se desglose y describa el objeto con absoluta concreción, no basando definiciones indeterminadas.

Para definir y delimitar la vestimenta formal del procurador, recurriremos a nuestras normas deontológicas y a los usos y costumbres. En nuestro Estatuto General artículo 37 en relación con los Tribunales, se establece lo relativo al decoro del profesional en su asistencia a vista. Por otra parte, pese a la laxitud y variedad de las costumbres sociales, sobran complicadas elucubraciones para entender que todavía, a día de hoy, un traje y corbata oscura sobre una camisa blanca son prenda formal, y que las ropas deportivas, por poner un ejemplo, no lo son, por lo menos para comparecer ante un Tribunal. De la suma de las normas deontológicas y la costumbre, podemos deducir, sino la obligatoriedad, sí la necesidad del procurador de cumplir con una apariencia formal. A ello podemos sumar innumerables anécdotas e incidencias sobre las advertencias de los jueces a los profesionales excesivamente laxos en sus costumbres.

Por lo tanto, limitémonos a deducirnos los trajes, corbatas y camisas, y siempre justificado con factura con conceptos desglosados y detallados, nunca ticket. De ahí no pasemos. **Libros Registro**

# PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS DEL ICPM: MANUAL DE USO

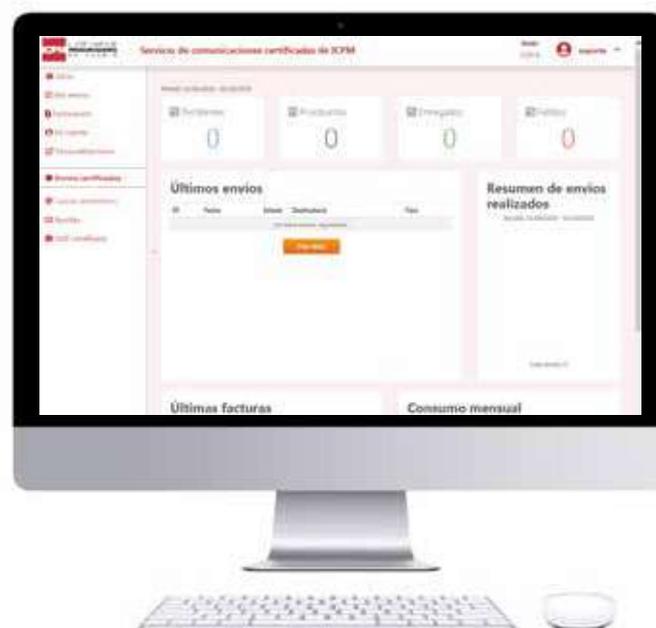
Departamento de Informática del ICPM

Como continuación al artículo publicado en el número anterior de nuestra Revista ICPM con las indicaciones necesarias para darse de alta en la Plataforma, presentamos ahora el Manual de uso.

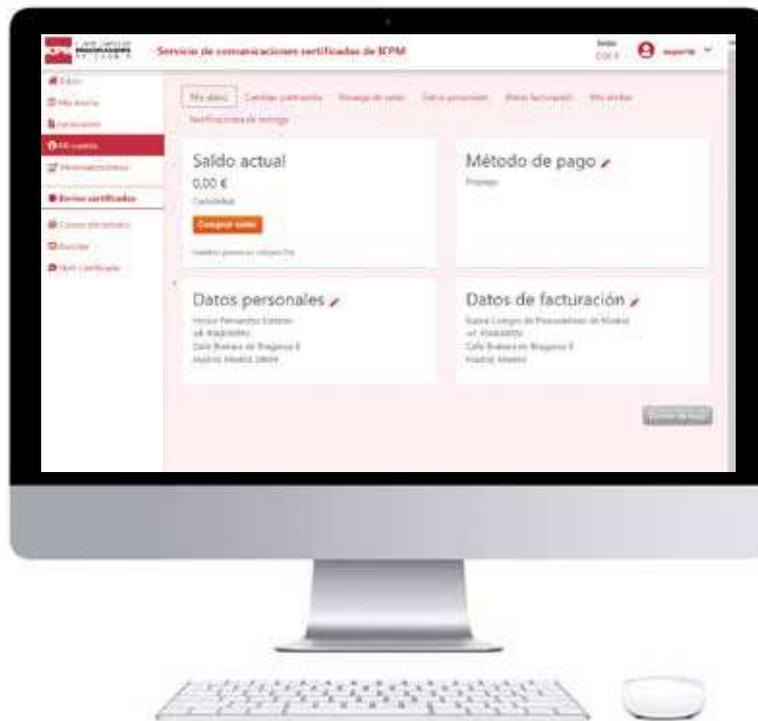
1º Entramos en la URL <https://certifica.icpm.es> en Internet Explorer y ponemos el usuario y la contraseña. Hacemos clic en “Entrar”.



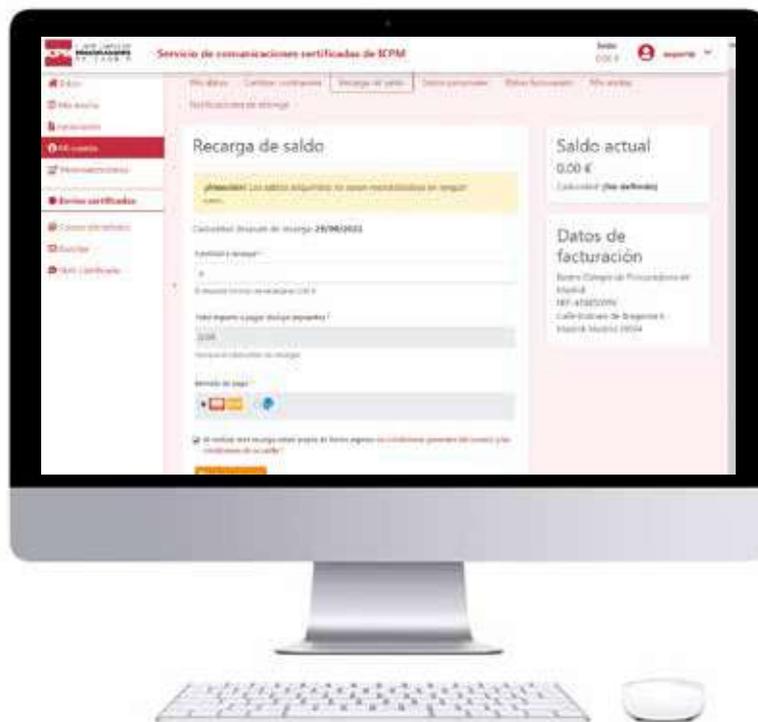
2º Si hacemos clic en “Inicio”, podemos ver un resumen de nuestra actividad en “Certifica”.



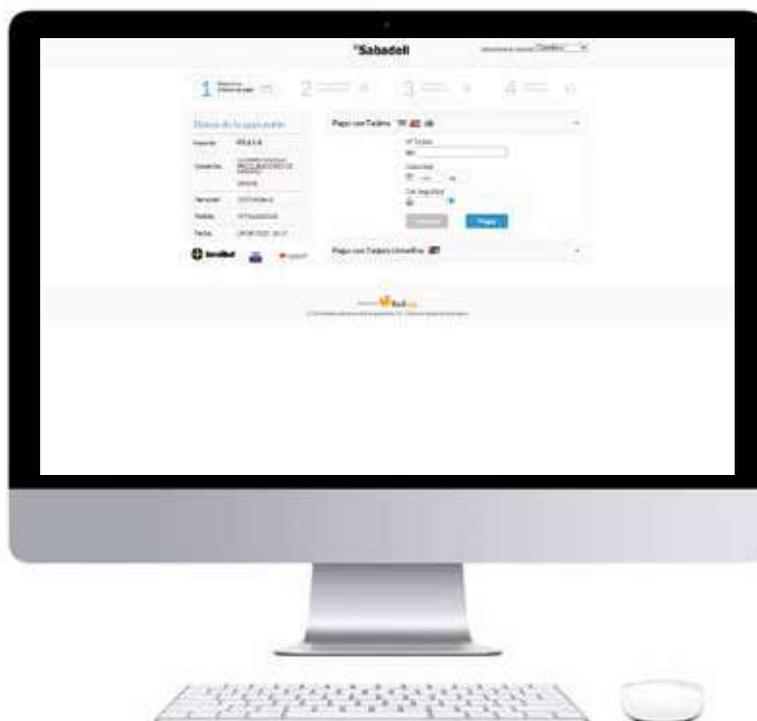
3º Para recargar saldo hacemos clic en “Comprar saldo” o más arriba, en “Recargar saldo”.



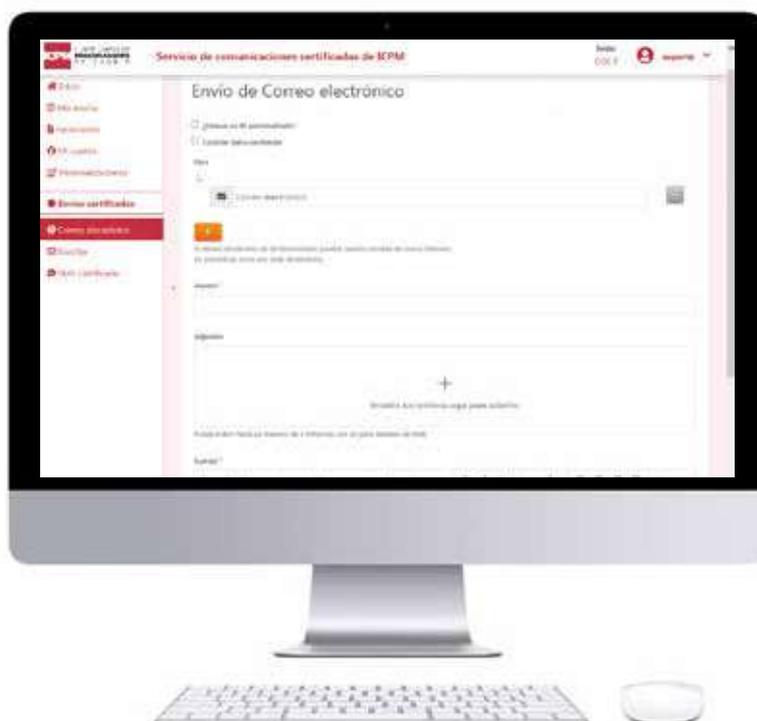
4º Indicaremos el importe que queremos recargar y más abajo indicaremos el método de pago, bien tarjeta o por protocolo de seguridad Paypal.



5º Una vez que pongamos la cantidad a recargar, elegimos pago con tarjeta y nos trasladará a la pasarela de pago del banco Sabadell.



6º Para efectuar el envío de un correo electrónico, hacemos clic en “Correo electrónico”, escribimos a quien queremos enviar un mensaje y ponemos un título en asunto. Más abajo, podemos adjuntar hasta 5 ficheros con un máximo de peso de 6 megas; acto seguido, bajamos la barra lateral de la derecha



y hacemos clic en “Enviar”.





## PROBLEMÁTICA DEL PROCURADOR EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

MARÍA LUISA GARCÍA MANZANO

Procuradora

Dentro de toda la labor que realizamos los procuradores, existe una problemática especial que se da en los juzgados de instrucción. Los juzgados de instrucción tienen cuatro competencias, entre otras, que son las que más nos interesan a los procuradores: 1) conocer y dictar sentencia de juicios sobre delitos leves de su ámbito territorial (salvo que corresponda su conocimiento a los JVSM); 2) investigación de delitos que se hayan cometido dentro de su partido judicial, cuyo enjuiciamiento corresponda a los Juzgados de lo Penal y Audiencia provincial, pero no instruirán las causas (ni delitos leves ni otros delitos) cuyo conocimiento corresponda a los JVSM; 3) dictar sentencias de conformidad con la acusación; y 4) adopción de la orden de protección de víctimas de violencia cuando estén desarrollando funciones de guardia.

En delitos leves la Lecrim, no exige la obligatoria intervención de abogado ni de procurador, aunque en la práctica el letrado interviene en muchas más ocasiones que el procurador y no es llamativa la problemática que puede darse.

En cambio, en el procedimiento abreviado aparece la figura del procurador, preceptivamente cuando termina la instrucción, y potestativamente desde su comienzo o en cualquier momento posterior de la fase de instrucción, dependiendo de si se está en posición de parte acusadora o defensora. Y es en este procedimiento, en la fase instructora, donde se producen una serie de vicisitudes por las que pasa el procurador.

En ocasiones, más de las deseables, el tramitador del juzgado no se da cuenta, por así decirlo, de que hay acusación personal con abogado y procurador y, una vez que las actuaciones son devueltas por el Ministerio Fiscal con escrito de acusación,

se dicta auto de apertura de juicio oral, sin que la acusación particular haya tenido la oportunidad de presentar sus conclusiones provisionales, siendo lo más normal y deseable que se retrotraigan las actuaciones.

Otro de los problemas por los que pasa el procurador son las no entregas de los autos o copias de estos, y más en estos tiempos de la Covid en los que no se permite, de forma general, entrar en las Secretarías de los Juzgados. En estos casos, éstas suelen alegar que ya se ido dando traslado de la tramitación, que así es, pero sucede que en los procedimientos penales no se notifica todo, y tanto abogado como procurador saben de buena tinta que alguna diligencia importante se ha podido escapar a su conocimiento. Existe bastante jurisprudencia señalando que **el plazo para presentar escritos de defensa y acusación se cuenta desde el traslado efectivo de la causa**, por lo que su entrega debería ser de obligado cumplimiento.

Cuestiones estas que se solucionan de forma más o menos sencilla, interponiendo nulidad de actuaciones, en los casos más extremos, y con una conversación con el tramitador o, en alguna ocasión, con el LAJ.

Otra de las cuestiones que afectan al procurador es el poder bastante en las querrelas, entendiendo los Tribunales que, para la persecución de un hecho punible, se exige poder especialísimo que delimite objeto y personas contra las que se dirige la imputación, no bastando, en este caso, un poder general para pleitos, siendo subsanable el defecto de no haberlo constituido así.

Quizá el problema más frecuente que suele darse en la instrucción de las causas es cómo se contabilizan los plazos procesa-

les, si como días hábiles o como días naturales, ya que según el art. 201 Lecrim y 182 LOPJ, establecen que todos los días y horas del año son hábiles para la instrucción, de ahí que algunos juzgados y bastantes abogados entiendan que el escrito de acusación que se presenta en la fase intermedia del procedimiento abreviado, cuando S. S. da por terminada la fase de instrucción o la interposición de los recursos, se presentan contando todos los días, hábiles e inhábiles. Un error en el cálculo de los plazos puede suponer una extemporaneidad que determinaría la inadmisibilidad de dichos recursos, con los consiguientes perjuicios y responsabilidades.

Al mismo tiempo, el artículo 182.1 de la propia LOPJ dispone que "son inhábiles a efectos procesales los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional y los festivos a efectos laborales en la respectiva comunidad autónoma o localidad". Que sábados y domingos sean hábiles para los juzgados es lógico y necesario, puesto que se deriva de la actividad material de **instrucción de las causas criminales**, que, por consiguiente, exige esa declaración de habilidad de todos los días y horas (entradas y registros domiciliarios, levantamiento de cadáveres, inspecciones oculares...), no siendo extensible a los plazos de interposición de recursos la presentación de escritos de acusación. Mi opinión es que sábados, domingos y festivos, no son computables a la hora de contar los plazos.

Nada impide que, si se quieren incluir sábados y domingos a la hora de contar plazos, se haga; pero a mi modo de ver, el procurador debe indicar al abogado el vencimiento en cada caso para que pueda tomar una decisión. Otra solución es preguntar en el juzgado cómo cuentan los plazos.

Tribunal Constitucional, Sala Segunda. Sentencia 113/2021, de 31 de mayo de 2021. Recurso de amparo 3533-2018. Promovido por doña M.S.C. respecto al auto de los autos dictados por la Audiencia Provincial de Madrid y un juzgado de primera instancia e instrucción de Getafe en procedimiento de ejecución de títulos judiciales. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): resoluciones judiciales que ordenan el desalojo de la vivienda sin observar el deber de motivación reforzada al no ponderar la afectación a los menores y personas con discapacidad. Voto particular.

Publicado en: BOE núm. 161, de 7 de julio de 2021, páginas 80789 a 80802 (14 págs.)

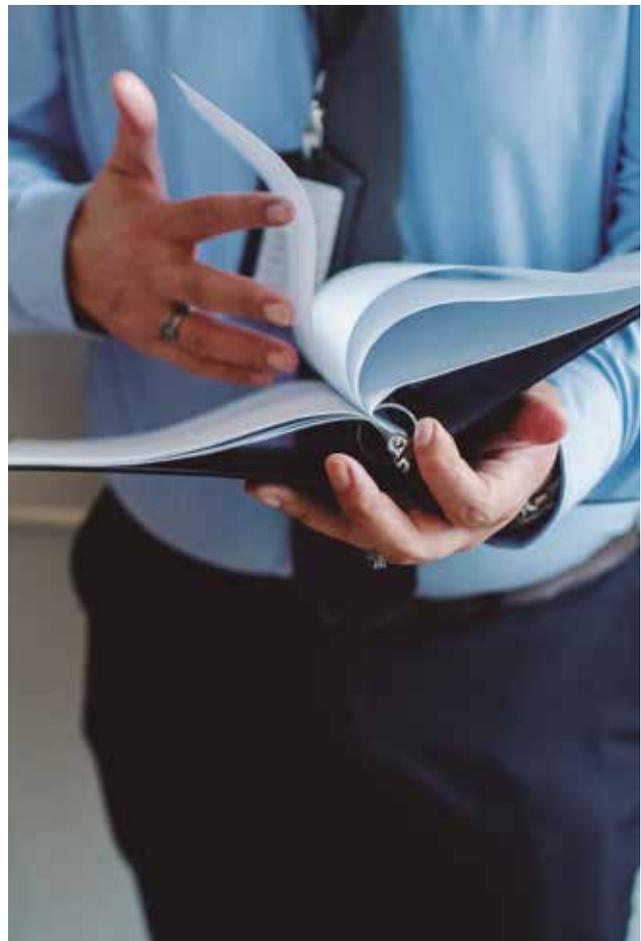


Sentencia del Tribunal Supremo sobre expedición de carnés de Oficiales Habilitados. Sentencia del Tribunal Supremo que en su Fallo determina no ha lugar al recurso de casación, confirmando los acuerdos adoptados por ICPM de 14/9/16 y 6/2/17 por los que se deniega la expedición de dos carnets de oficiales habilitados, en aplicación de la orden del Ministerio de Justicia de 12/6/61 que permite un máximo de tres oficiales por procurador, puesto que no restringe la libertad de establecimiento de los Procuradores de los Tribunales, ni limita el ejercicio de la actividad que les es propia, ni establece restricción a su ejercicio profesional.



Tribunal Supremo. 4 de mayo de 2021.

El TS cambia la doctrina sobre la caducidad de las prórrogas de anotación de embargo. Se establece que no resulta procedente la cancelación, por caducidad de la anotación preventiva de embargo, después de haber sido solicitada y emitida la certificación de cargas, mientras no transcurra el plazo de cuatro años. Por tanto, cuando se presentó al registro el testimonio del decreto de adjudicación y el mandamiento de cancelación de cargas, la anotación preventiva debió haber estado vigente, y consecuentemente resultaba procedente la inscripción y la cancelación de cargas solicitada. Se desestima el recurso de casación.



Durante estos últimos meses hemos presentado diversos cursos, aulas, jornadas y mesas redondas online como consecuencia de la pandemia, potenciando la organización tecnológica para poder continuar ofreciendo a los colegiados una amplia oferta y programación en temas de formación. Además, estamos ya organizando la asistencia presencial a las mismas, con las medidas sanitarias recomendadas, el uso de mascarilla y gel hidroalcohólico.

## ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR Y EL ICPM

El Colegio de Procuradores de Madrid y la Universidad Internacional de la Rioja-UNIR han firmado un convenio para colaborar y potenciar el desarrollo de actividades académicas, científicas y culturales a través de la concesión de ciertas condiciones económicas favorables a los beneficiarios del ICPM (colegiados, empleados, familiares en primer grado y cónyuges legalmente reconocidos), que deseen matricularse en determinados estudios de grado y postgrado.

Información completa en el área privada de la web institucional, acuerdos de colaboración.

## CHARLA CON ALUMNOS DEL MÁSTER DE ACCESO ABOGACÍA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

La presidenta de la Comisión de Formación del ICPM, Carmen Giménez Cardona, mantuvo el viernes 28 de septiembre una charla online con alumnos del máster de acceso a la profesión de abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, para explicar a los alumnos la actividad y funciones de la procura, finalizando la jornada con un participativo debate.

Estos contactos forman parte del Plan de Estudios del máster para dar a conocer a los alumnos la actividad de los distintos profesionales y operadores jurídicos, así como para familiarizarse con el funcionamiento de las instituciones relacionadas con el ejercicio profesional.

## Cursos disponibles en el Campus de Formación online del ICPM

Inscripción a través de [centrodeformacion@icpm.es](mailto:centrodeformacion@icpm.es) indicando nombre completo, correo electrónico, título del curso/cursos a realizar y justificante de pago.

### **AULA. La subasta electrónica. Incidencias.**

14 de octubre 13:00 h. Presencial y online.

Ponente: Natalia Hermoso Mena. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 31 de Madrid.

Precio por colegiado: 6 €. Precio para no colegiado: 20 €.

Disponemos de 10 plazas del curso en modalidad presencial, el resto de inscripciones serán online.

### **Jornada gratuita sobre la responsabilidad civil del procurador.**

20 de octubre, 16:30 h. Presencial.

Lugar: Salón de actos del CGPE, c/ Serrano Anguita 8-10

Ponentes: Fernando Blanco, abogado especializado en derecho de seguros; Víctor Lafont, abogado; Ignacio Melchor, vicesecretario de la Junta de Gobierno del ICPM; Víctor Albi, director Técnico, Caser Seguros; Rosario Gallego, responsable del área técnica, Bruzon Correduría.

## El ICAM abre su “Espacio Abogacía” a los procuradores de toda España

El acuerdo permitirá a los colegiados de la procura madrileña beneficiarse de los servicios ofrecidos en el “coworking” jurídico del ICAM.

- Tarifas y condiciones en el área privada de la web institucional [www.icpm.es](http://www.icpm.es), Acuerdos de Colaboración. Información también a través de la dirección [dpto.secretaria@icpm.es](mailto:dpto.secretaria@icpm.es)

Abogacía y procura han estrechado aún más sus lazos en virtud de un convenio de colaboración firmado en el mes de septiembre por los decanos José María Alonso (ICAM) y Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego en la sede del Colegio de Abogados de Madrid. Gracias a este nuevo acuerdo, los procuradores colegiados en Madrid po-

drán beneficiarse de los servicios ofrecidos en Espacio Abogacía, el “coworking” jurídico del ICAM ubicado a pocos metros de las sedes civil y penal de plaza de Castilla-Poeta Joan Maragall. Este derecho de uso será extensivo a los procuradores de otros Colegios de la Procura del territorio Nacional que se desplacen a Madrid y que ostenten la representación de los asuntos judiciales seguidos en el ámbito del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid.

“La procura y la abogacía son dos profesiones absolutamente hermanadas y, como tal, tenemos que intentar encontrar formas de actuar conjuntamente y de ayudarnos los unos a los otros”, ha explicado José María Alonso, recordan-

do que el ICAM puso en marcha Espacio Abogacía “para que los abogados -y ahora también los procuradores- con menos recursos puedan utilizar las salas de reunión, despachos y equipos informáticos o puedan estar ahí esperando antes de entrar a los juicios”.

Por su parte, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego ha destacado que “los Colegios tenemos un mandato constitucional para con los ciudadanos, pero también un mandato moral y estatutario para con nuestros colegiados. Qué duda cabe que lugares como Espacio Abogacía contribuyen a mejorar el día a día del trabajo de nuestros colegiados, a quienes nos debemos y debemos dar satisfacción en sus pretensiones”.

## El Colegio celebra el Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio

El Colegio se unió a las celebraciones y actos reivindicativos del Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio para poner de manifiesto la importancia de este servicio con un acto de entrega de placas a compañeros procuradores, en reconocimiento a dilatadas y ejemplares trayectorias, y en agradecimiento por su labor y dedicación a la ciudadanía.

El acto tuvo lugar el 15 de julio y también se premió a la consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, con motivo de la atención y colaboración que presta al ICPM, tanto a nivel de subvenciones como reconocimiento a las actuaciones de los profesionales designados del turno, y por su empeño y dedicación, en el periodo de pandemia, para atender puntualmente los pagos de justicia gratuita y el Convenio de turno de oficio, así como por el desarrollo de aplicaciones para facilitar a los procuradores la prestación del servicio.

Abrió el acto por Antonio Sánchez-Jáuregui, vocal de la Junta de Gobierno del ICPM y presidente de la Comisión del Turno de Oficio y Justicia Gratuita del ICPM, dando lectura a los Acuerdos de la Junta de Gobierno para la concesión de las menciones y, seguidamente, ha dado paso a la entrega de placas. De manos del decano, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego, **el consejero de presidencia, Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid, Enrique López**, afirmó tras recoger la placa conmemorativa que “los procuradores son una pieza esencial de los sistemas de asistencia y defensa jurídica gratuita” y “junto a los abogados, con el esfuerzo financiero de la Comunidad de Madrid, son bá-

sicos para garantizar el derecho a la defensa, que es una garantía constitucional, así como servicios de asistencia que son una necesidad social”. López en su intervención destacó el “ejemplo modélico” de colaboración que constituye la prestación de este servicio en la región.



*Los galardonados María de la Paloma Villamana Herrera, José Carlos Romero García (a título póstumo), y el consejero de presidencia, Justicia y Víctimas de la Comunidad de Madrid Enrique López, junto el decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego; el vocal Antonio Sánchez-Jáuregui; la viceconsejera de Justicia y Víctimas, Yolanda Ibarrola; el director general de Relaciones con la Admón. de Justicia, Pedro Irigoyen y la directora general de Infraestructuras, Carmen Martín.*



El decano hace entrega de la placa concedida a título póstumo a José Carlos Romero García.

En el mismo acto se distinguió a **los compañeros procuradores José Carlos Romero García (a título póstumo) y María de la Paloma Villamana Herrera**, en reconocimiento a su encomiable labor y buen hacer profesional en la llevanza de innumerables asuntos de justicia gratuita y turno de oficio, desde su colegiación y a lo largo de muchos años de ejercicio.

Asistió también al acto la viceconsejera de Justicia y Víctimas, Yolanda Ibarrola; el director general de Relaciones con la Admón. de Justicia, Pedro Irigoyen; la directora general de Infraestructuras, Carmen Martín; así como miembros de la Junta de Gobierno, y personal del departamento del Turno de Oficio y Justicia Gratuita del ICPM.



María de la Paloma Villamana Herrera recoge su placa de manos del decano.



El consejero Enrique López en un momento de su intervención.

## Celebración de una solemne misa en honor de nuestra patrona y en memoria de los procuradores fallecidos

Como cada año, hemos celebrado en el mes de junio y en la parroquia de Santa Bárbara una ceremonia religiosa en honor de nuestra patrona la Virgen de la Asunción y en memoria de los compañeros procuradores madrileños y de todos los integrantes del mundo judicial que han fallecido durante el último año.

A continuación de la Santa Misa tuvo lugar un breve pero emotivo acto de reconocimiento en el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con estrictas medidas sanitarias y de aforo, en el que se distinguió a varios colegiados que forman o han formado parte de la Junta de Gobierno del ICPM, como agradecimiento y en mérito a la labor desarrollada, su abnegado trabajo y esfuerzo prestados desinteresadamente en favor de la institución y de sus compañeros de profesión. El acto estuvo presidido por Celso Rodríguez Padrón, presidente del TSJ, Juan Pablo González-Herrero, presidente de la Audiencia Provincial de Madrid, Juan Carlos Estévez, presidente del Consejo General de Procuradores de España, y el decano Gabriel M.<sup>º</sup> de Diego.



## Antonio Sánchez-Jáuregui elegido presidente de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita

Nos complace poder compartir la noticia recibida de la Comisión Central de Asistencia Jurídica Gratuita, dependiente del Ministerio de Justicia, en relación con el acuerdo adoptado por unanimidad sobre la elección como presidente de dicha Comisión, de Antonio Sánchez-Jáuregui Alcaide, vocal de la Junta de Gobierno y presidente de la Comisión de Justicia Gratuita y Turno de Oficio del ICPM.

## Celebramos el acto de entrega de Premios Procura 2021 y Balanza de Oro

El 16 de septiembre tuvo lugar el acto de entrega de la distinción "Balanza de Oro", concedida por la Junta de Gobierno a aquellas personas o instituciones que destacan por sus aportaciones en el ámbito jurídico y judicial. En esta edición se hizo entrega a **Manuel Pizarro Moreno**, por su extraordinaria contribución al fortalecimiento del Estado de Derecho como servidor público, en su condición de abogado del Estado, y por su prestigio como jurista a nivel nacional e internacional. Es miembro del Consejo de Estado como vocal nato, y preside en la actualidad la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.



De izda. a dcha. Juan Carlos Estévez, Juan José González Rivas, Carmen Calvo, Gabriel M.ª de Diego y Manuel Pizarro.

Abrió el acto el decano, Gabriel M.ª de Diego, con emotivas palabras en recuerdo de los compañeros procuradores fallecidos. En su discurso, destacó también de Manuel Pizarro "su brillante trayectoria y prestigio en el ámbito jurídico y financiero" así como "su compromiso con innumerables causas sociales de carácter humanitario en las cuales colabora de manera desinteresada".

Recogió el premio de manos de Juan José González Rivas, presidente del Tribunal Constitucional. En sus palabras de agradecimiento, Manuel Pizarro elogió la labor diaria de los procuradores, pidió pública-

mente a las fuerzas políticas "no atragantar los Tribunales", y finalizó afirmando que "si la justicia no es rápida, no es justicia."

Por su parte, el Consejo General de Procuradores de España concedió en esta edición el "Premio a la Convivencia y Tolerancia" a la presidenta de la Comunidad de Madrid, **Isabel Díaz Ayuso** -que excusó su asistencia- por su eficaz y ejemplar gestión durante la pandemia ocasionada por el Covid-19 y, especialmente, por las medidas adoptadas en aras al empuje necesario y fundamental para la recuperación económica.

Asimismo, en el acto de ayer se hizo entrega del premio correspondiente al pasado año, que no se pudo celebrar, a **Carmen Calvo Poyato**, exvicepresidenta primera del Gobierno y exministra de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, concedido por su labor realizada en favor de la Igualdad, en materia de conciliación y, especialmente, en la lucha contra la violencia de género, desde los distintos cargos que ha venido ostentado a lo largo de su trayectoria política.

Juan Carlos Estévez, presidente del CGPE, afirmó que las premiadas representan "la mejor muestra del carácter fundamental y compartido del valor de la igualdad entre mujeres y hombres, y de la necesidad de apoyo y defensa a los mismos desde las instituciones, empezando por esta casa."

Finalmente, Carmen Calvo elogió en sus palabras "el trabajo tan cercano y certero de los procuradores", y se comprometió como jurista y política "a seguir trabajando por la convivencia y la tolerancia para que, entre todos, hagamos que este país sea más grande."



Manuel Pizarro recibe la distinción de manos de Juan José González Rivas, presidente del Tribunal Constitucional.

## El compañero procurador Ángel Mesas Peiró, reconocido con la Cruz Distinguida de 2.<sup>a</sup> clase de San Raimundo de Peñafort

El presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Manuel Marchena, presidió el 16 de julio el acto de entrega de la Cruz distinguida de 2.<sup>a</sup> Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort al compañero procurador Ángel Mesas Peiró, contador de la Junta de Gobierno.



De izda. a dcha., Manuel Ortiz de Apodaca, Manuel Marchena, Ángel Mesas y Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego.



Manuel Marchena en un momento de su intervención.

Abrió el acto el secretario del Colegio, Manuel Ortiz de Apodaca, cediendo la palabra al decano Gabriel M.<sup>a</sup> De Diego, que destacó en su discurso el merecido reconocimiento hacia el galardonado, afirmando que “es un hombre generoso y con un gran corazón” además de “un gran profesional: positivo, alegre, respetuoso con los compañeros, y muy querido por todos.” El acto contó también con la presencia de miembros de la Junta de Gobierno.

Finalmente, el magistrado Manuel Marchena realizó el *laudatio* del homenajeado, destacando que “es un reconocimiento a alguien que lo merece totalmente, y un reconocimiento, además, a toda la profesión. Los procuradores tienen una legitimidad histórica, y son un gran ejemplo de adaptación funcional en estos tiempos que vivimos”. Para finalizar el acto, Marchena resaltó también la actitud de Ángel Mesas ante la vida “por su espíritu deportista y aventurero”.



Ángel Mesas en el centro con Manuel Marchena, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego y demás miembros de la Junta de Gobierno del ICPM

## Reunión con compañeras procuradoras que han formado parte del Servicio de guardia en el mes de agosto



El decano Gabriel M.<sup>º</sup> de Diego, y los miembros de la Junta de Gobierno María Pardillo, Ignacio Melchor y Ángel Mesas, mantuvieron en la mañana del día 27 de septiembre un cordial encuentro con algunas compañeras procuradoras que formaron parte del Servicio de Guardia durante el mes de agosto. Concretamente, formaron parte de la primera quincena Mónica Licerias (coordinadora), María Abellán, Carmen Pardillo, Lina Vassalli y Gema Gómez; y la segunda quincena, M.<sup>º</sup> Luisa Martínez (coordinadora), Rosa Ramírez, Mario Lázaro y M.<sup>º</sup> Eugenia García.

La reunión ha servido para comentar el trabajo realizado y tomar buena nota de las sugerencias planteadas para mejorar este servicio, hacer entrega de cheques y, sobre todo, para agradecer a las compañeras el buen trabajo y la atención prestada

---

## Visita institucional a la secretaria de gobierno de la Audiencia Nacional

El decano realizó el 21 de septiembre una visita a la Audiencia Nacional para mantener una reunión con la secretaria de gobierno, M.<sup>º</sup> Jesús Fraile, en el marco de las cordiales relaciones que mantenemos ambas instituciones. Entre otros temas, trataron las notificaciones, el expediente electrónico, el programa ACCEDA, y la realización de bienes anticipados para potenciar la figura del Colegio como entidad especializada.

## El decano acompaña a la ministra de Justicia en su visita a la sede de los juzgados de la calle Albarracín



En la mañana del 14 de julio, el decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego acompañó a la ministra de Justicia, Pilar Llop Cuenca, durante la visita de cortesía que realizó a la sede del Juzgado núm. 5 de Madrid de Violencia sobre la Mujer, en calle Albarracín 31. Además de saludar al personal funcionario con quien la ministra prestó servicio anteriormente, visitaron los salones de abogados y procuradores.

Acompañaron también a la ministra en el recorrido la magistrada juez decana de Madrid, M.<sup>a</sup> Jesús del Barco, la viceconsejera de Justicia de la Comunidad de Madrid, Yolanda Ibarrola, la magistrada juez de ese juzgado, Begoña López, y el decano del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, José M.<sup>a</sup> Alonso.

## San Lorenzo de El Escorial: la presidenta de la Comunidad de Madrid inaugura la nueva sede judicial

El decano asistió el 1 de julio en representación de la procura madrileña a la inauguración de la nueva sede judicial de San Lorenzo de El Escorial por la presidenta de la Comunidad de Madrid Isabel Díaz Ayuso.

La nueva sede, ubicada en la calle de Pozas núm. 145, concentra los cuatro juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se encontraban repartidos en dos edificios. Se trata, explicó la presidenta Díaz Ayuso, de una nueva infraestructura con la que el Gobierno regional "quiere reforzar el papel del Estado de Derecho y reivindica la labora fundamental de la Justicia, de los jueces, de los fiscales y de todos los funcionarios al servicio de la Administración". "Se trata de una infraestructura judicial que mejora, moderniza y humaniza la Administración de la Justicia en esta zona de la sierra de Madrid", señaló.

A partir de ahora, los profesionales y ciudadanos tienen a su disposición en un

solo edificio todos los servicios, incluido el decanato, fiscalía, espacio para la mediación, equipos psicosociales, despacho de forenses, sala de bodas, juzgado de guardia, Registro Civil, servicios auxiliares, así como Salón de Procuradores que se sitúa en la 3<sup>a</sup> planta.

Esta nueva sede presta servicio a los vecinos de 12 municipios: El Escorial, Colmenar del Arroyo, Colmenarejo, Fresnedillas de la Oliva, Navalagamella, Robledo de Chabela, San Lorenzo de El Escorial, Santa María de la Alameda, Valdeamagada, Valdemorillo, Villanueva del Pardillo y Zarzalejo.



La presidenta Isabel Díaz Ayuso con el decano del ICAM, José María Alonso, y nuestro decano, Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego.

## Navalcarnero: visita de obra al nuevo edificio judicial

El 31 de agosto el director del ICPM Mariano Rodríguez visitó las obras de la nueva sede judicial en Navalcarnero, acompañado por el arquitecto y por representantes del Colegio de Abogados de Madrid. Entre otras dependencias, acogerá ocho salas de vistas, Registro Civil, Decanato, espacio para procuradores, abogados, y para la mediación.

La nueva sede agrupará en un edificio único los seis juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la localidad, que actualmente se encuentran repartidos en tres edificios diferentes. Los 22 municipios que integran este partido judicial son El Álamo, Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Batres, Cadalso de los Vidrios, Casarrubuelos, Cenicientos, Chapinería, Cubas de la Sagra, Griñón, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Navas del Rey, Pelayos de la Presa, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos del Valle, Sevilla la Nueva, Villa del Prado, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales.

## Recibimos en nuestra sede la visita de un grupo de alumnos de los cursos de verano de la Universidad Complutense

El día 7 de julio recibimos la visita de un grupo de alumnos internacionales que estaban participando en los cursos de verano de la Universidad Complutense, acompañados por María Concepción Rayón, directora del curso "Abogacía eficaz: las cinco habilidades básicas del abogado". Estas visitas institucionales tienen como objetivo conocer la actividad de los distintos profesionales y operadores jurídicos.

El decano Gabriel M.<sup>a</sup> de Diego -acompañado del director, el subdirector, y el jefe del dpto. de informática- dio la bienvenida

a los estudiantes y realizó una primera presentación de la figura del procurador, así como de los servicios que presta el Colegio, a colegiados y a la ciudadanía en general. Además, respondió a varias preguntas de los alumnos, interesados en la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y las comisiones de trabajo.

En esta ocasión se realizó, además, una presentación de la actividad y funciones de la procura madrileña en el aula de la planta sótano de nuestra sede colegial, que finalizó con un muy participativo turno de preguntas.



## Acto de jura de nuevos compañeros procuradores



De izda. a dcha., en primera fila Carmen Giménez, la nueva compañera Bárbara Amparo López-Perea, Gabriel M.<sup>º</sup> de Diego, Cristina M.<sup>º</sup> Deza (madrina) y, en segunda fila, Noel de Dorremocha, Ignacio Melchor, Alberto García Barrenechea y Manuel Ortiz de Apodaca.

El día 23 de septiembre tuvo lugar la celebración del solemne acto de jura o promesa de una nueva compañera procuradora que, una vez cumplimentados los requisitos de colegiación, se incorporó como ejerciente, siendo investida con la toga por su madrina. El decano y los miembros de la Junta de Gobierno expresaron su disposición para atender cuantas dudas puedan surgir en estos inicios del ejercicio profesional, y animaron a participar en la actividad institucional tanto a través de las Comisiones de Trabajo, como a formar parte de los distintos Servicios Colegiales.

## Los empleados del ICPM, Carolina Gómez Godino y Francisco Callejo del Castillo, reciben medallas de honor

El pasado 1 de julio tuvo lugar el acto de imposición de Medallas de Honor, en su categoría bronce, a los empleados del Colegio Carolina Gómez Godino y Francisco Callejo del Castillo, jefa de Decanato y jefe del dpto. de Tesorería, respectivamente.

A propuesta del decano, la Junta de Gobierno acordó por unanimidad la concesión de la Medalla de Honor del Il.º Colegio de Procuradores de Madrid en su categoría de bronce, al concurrir en ambos casos sobrados méritos para dicho galardón, con el que se pretende premiar la dedicación, fidelidad y gran profesionalidad con este Colegio. La concesión se lleva a efecto con arreglo a lo dispuesto en las Normas para la concesión de distinciones y recompensas del ICPM aprobadas por la Junta de Gobierno con fecha 3.4.2017.

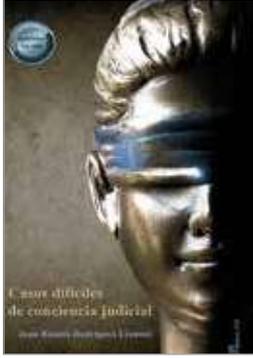
El vicesecretario del Colegio, Ignacio Melchor, abrió el acto y procedió a dar lectura del Acuerdo de concesión, en presencia de los anteriores decanos del Colegio, Juan Carlos Estévez, presidente del Consejo General de Procuradores de España; Antonio M.<sup>º</sup> Álvarez-Buylla, decano honorario y actual secretario del CGPE; y el decano Gabriel M.<sup>º</sup> de Diego.

En los turnos de palabra, en los que también participó la vocal Carmen Giménez Cardona, se destacaron las cualidades humanas y profesionales de los galardonados, su fidelidad y es-



fuerzo constante, el respeto a la institución y a las personas que formamos parte de ella, así como su vocación de servicio durante muchos años.

Finalmente, los premiados dedicaron asimismo unas palabras de agradecimiento por las medallas recibidas, así como por la presencia de decanos, miembros de la Junta de Gobierno, compañeros, amigos y familiares, en un emotivo acto marcado por la limitación de aforo y el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias.



**Casos difíciles de conciencia judicial**  
 Autor: Juan Ramón Rodríguez Llamosí  
 Editorial: Dykinson  
 Páginas: 298  
 PVP: 20,90€

El autor ofrece en estos casos difíciles de conciencia judicial las dudas y las reflexiones que se le plantearon a lo largo de su profesión judicial en todos y cada uno de los casos judiciales que expone en este libro. Preservando la identidad de las personas, las fechas concretas y los lugares precisos, y diluyendo los hechos en la literatura, la obra muestra solamente la conciencia judicial desnuda de su autor ante estos asuntos difíciles para mostrar cómo se forja el razonamiento jurídico, cómo se rebusca en el lenguaje la palabra exacta y la argumentación jurídica correcta y cómo en ellos se pone a prueba al hombre y al juez.



**Nuevas fronteras del Derecho de la Discapacidad. Volumen II.**  
 Directores: Rafael de Lorenzo García y Luis Cayo Pérez Bueno  
 Editorial: Aranzadi  
 Páginas: 472  
 PVP: 58,00€

Esta obra aborda los derechos de las personas con discapacidad aportando un enfoque novedoso que justifica metodológicamente la existencia de un Derecho de la Discapacidad como rama específica del derecho, y desgrana un amplio repertorio de contenidos materiales que componen la protección de las personas con discapacidad en nuestro ordenamiento jurídico.



**El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una mirada española**  
 Autores: Álvaro Ballesteros Panizo, Jorge Sánchez Vicente, Patricia Álvarez González, Miguel Martínez Gimeno  
 Editorial: Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España  
 Páginas: 332

La Institución Registral quiere dar a conocer la importante labor llevada a cabo por este tribunal desde su creación, que en España empezó a ser conocido desde las sentencias dictadas en materia de créditos garantizados con el derecho real de hipoteca, que motivaron modificaciones legislativas importantes y cambios jurisprudenciales notables en el ámbito interno del ordenamiento jurídico español.



**Concurso de acreedores. conclusión, archivo y redención de deudas. guía práctica y formularios**  
 Autores: Fernando Santiso, Ana Armijo, José María Casasola  
 Editorial: Dykinson  
 PVP: 38 €  
 Páginas: 290

El concurso de acreedores tal y como lo configuró la Ley Concursal (en lo sucesivo LECO) y posteriormente el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR en adelante) dista mucho de ser un procedimiento ágil. Igualmente la elevada pendencia de los juzgados que asumen su tramitación hace que su duración se prolongue en el tiempo mucho más de lo que esta institución precisaría para cumplir su función económica y social, que no es otra que procurar el pago de los acreedores priorizando la conservación de la actividad y por tanto del tejido productivo.

Adeslas  
EMPRESAS

Adeslas

## CERCA DE TI, CON LA MEJOR ASISTENCIA SANITARIA

Condiciones especiales para **procuradores, cónyuge e hijos, así como empleados de los despachos profesionales del ICPM**

Adeslas, la primera Compañía de Seguros de Salud del país con **más de 43.000 profesionales, 1.200 centros médicos y más de 200 hospitales concertados**, pone a tu disposición la posibilidad de asegurar tu salud y la de tus familiares directos en unas condiciones muy ventajosas.

### Adeslas COMPLETA + Plus DENTAL

#### Adeslas COMPLETA

- Medicina general y pediatría.
- Especialidades.
- Medios de diagnóstico, incluidos los de alta tecnología.
- Hospitalización.
- Parto y todo lo relacionado con él.
- Tratamientos especiales: foniatria y logopedia, laserterapia, diálisis, láser verde...
- Urgencias ambulatorias y hospitalarias.

#### Plus DENTAL

Accede a muchos **servicios sin coste adicional**:

- Urgencias.
- Limpiezas de boca.
- Consultas de diagnóstico.
- Fluorizaciones.
- Educación bucal.

Además con la cobertura dental, **precios especiales** en todos los tratamientos dentales.

#### Nuevos servicios de salud

Tu seguro de salud con nuevos servicios para cuidarte estés donde estés.

- **Servicios de salud digital:** videoconsulta y teleconsulta, chat y teléfonos de orientación médica, autorizaciones y reembolsos *on-line* y receta electrónica privada.
- **Adeslas Salud y Bienestar:** la plataforma de salud digital que te acompaña en tu día a día para mejorar tu estilo de vida y la gestión de tu salud.

#### Coberturas exclusivas ICPM

- Rehabilitación y Podología con reembolso de gastos y límite anual de 500 € y 200 € respectivamente al 50 %.
- Análisis genéticos BRCA1 y BRCA2.

Edad	Asegurado/mes <sup>1</sup>
0-19	40 €
20-44	51 €
45-54	63 €
55-64	79 €
65	104 €

Resumen de coberturas

Cuadro médico

Franquicias Plus Dental

Condiciones especiales para:



Para más información y contratación:

Bruzón Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.  
Vanessa Camacho García  
91 556 29 90 · e-mail: vcamacho@bruzoncorreduria.com



<sup>1</sup>-Tarifas 2021. Edad máxima contratación 70 años.

SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en el Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal), 28046 Madrid, con NIF A28011864, e inscrita en el R. M. de Madrid, tomo 36733, folio 213, hoja M-658265.

## Visita a la exposición **Las Edades del Hombre, en Burgos**

La Comisión de Imagen, Cultura y Difusión ha organizado una visita guiada a la exposición Las Edades del Hombre para el **sábado 6 de noviembre**, con salida a las 7:30 h en autobús desde la puerta de los juzgados de Poeta Joan Maragall, y regreso sobre las 20:30 h al mismo lugar.

Después de la visita habrá tiempo libre para disfrutar de Burgos y sus monumentos hasta la hora de la comida (14.00 h aprox.), regresando después a Madrid.



---

## Paseos por Madrid: **Emilia Pardo Bazán y otras mujeres célebres**

Reanudamos nuevamente nuestros Paseos por Madrid el **viernes 22 de octubre, a las 10:30 h**. Con motivo del primer centenario de la muerte de Emilia Pardo Bazán, considerada la mejor escritora en castellano, recorreremos con el historiador Carlos Osorio la zona de Madrid donde ella vivió, desde su casa de la calle Princesa a la casa de la calle San Bernardo, comentando varios enclaves importantes en su vida, como la Universidad Central o la iglesia de las Maravillas. Hablaremos de su relación amorosa y literaria con Benito Pérez Galdós, de su vida y de su obra.

De paso recordaremos a otras escritoras y mujeres célebres que vivieron en el barrio de Maravillas, hoy llamado Malasaña. Aprovecharemos para evocar la vida cotidiana en el Madrid de fines del siglo XIX y principios del XX, con anécdotas y referencias arquitectónicas y costumbristas.

Para más información: [dpto.secretaria@icpm.es](mailto:dpto.secretaria@icpm.es) y en el teléfono 91.308.13.23 (María José)

## Ven a disfrutar del **Museo del Prado**

Gracias al convenio de colaboración entre el ICPM y la Fundación Amigos del Museo del Prado, hazte Amigo y disfruta de ventajas especiales por colaborar con el museo.

Además de contribuir a este proyecto de mecenazgo colectivo, podrás disfrutar de ventajas especiales como la entrada preferente, invitaciones para acompañantes o diferentes descuentos en la tienda.

Más información <https://www.amigosmuseoprado.org/colectivos/procuradores>

## Exposición en el Museo del Prado. **Cuarenta años de amistad. Donaciones de la Fundación Amigos del Museo del Prado**

Este año, la Fundación Amigos del Museo del Prado cumple 40 años, y con este motivo se ha organizado una exposición para homenajear a todos los Amigos del Museo que, a lo largo de este tiempo, han hecho posible la donación de obras para enriquecer y completar la rica colección del Prado.

Artistas como Goya, Sorolla, Fra Angélico, Cristina Iglesias o Picasso, entre otros, forman parte de este legado al que han contribuido todos los Amigos.



Comienza a disfrutar del Museo del Prado  
Propuesta exclusiva para colegiados



**Hazte Amigo**

[www.amigomuseoprado.org/colectivos/procuradores](http://www.amigomuseoprado.org/colectivos/procuradores)

Más información 91 420 20 46 / [colectivos@amigomuseoprado.org](mailto:colectivos@amigomuseoprado.org)



## EXPEDICIÓN AL ARARAT

ÁNGEL MESAS PEIRÓ

Procurador. Contador de la Junta de Gobierno del ICPM

Ararat, volcán Ararat. Montaña Bíblica y legendaria. Supuestamente fue el punto en el que el Arca de Noé tocó tierra al terminar el gran diluvio. No sé por qué pero esta montaña me cautivó desde muy joven.

En 1988, Charles Berlitz publicó un libro sobre sus investigaciones en esta montaña, estaba convencido de que los restos del Arca de Noé se encontraban en aquel lugar. Creo que fue el único libro publicado sobre Ararat en España, me pareció inalcanzable.

En aquel momento, y al ser frontera con la URSS, miraban con desconfianza a países de la OTAN como Turquía. Únicamente se obtenían permisos muy esenciales para ciertas expediciones arqueológicas, como las del astronauta Irwin, que estaba convencido que los restos del arca se encontraban en aquel lugar.

Diciembre de 2003. Como todos los años, César Pérez de Tudela organiza la copa de Navidad para el grupo de montaña del ICAM, es un momento entrañable en el que nos reunimos amigos y participantes de distintas marchas y expediciones para felicitarnos la Navidad, y en

el que César nos adelanta el destino de la expedición de verano.

De repente escucho... "Monte Ararat". No me lo podía creer ¿había oído mal? No, quedaba alto y claro el destino del verano: sería Ararat, y yo el único procurador de la primera expedición española que ascendería a esa montaña. Dos objetivos: cima e información sobre situación del Arca, para siguientes expediciones y con un segundo objetivo en mente, localizarla.

Partimos de Estambul con destino a Erzurum, para aclimatar en el volcán Süphan, de 4.050 metros de altura. Estamos en el Kurdistán, vamos con destino a Van, pero nos desvían a Erzurum dado que el frente de liberación Kurdo (PKK) acababa de asesinar a su gobernador.

Por fin y después de problemas burocráticos, nos hospedamos en el hotel Isphán, en Doğubayazıt, en el que pernoctan gran parte de las expediciones con destino al Ararat y en el que se respira una mezcla de hotel alpino y centro de reunión de antiguos exploradores.

Pregunto a un guía por qué continúa habiendo un control militar tan excesivo, me responde que había un soplo en el ejército turco: el PKK pretendía secuestrarnos.

Temprano, cargamos nuestros petates y mochilas y partimos a la montaña después de hacer un breve viaje por la ruta de la seda y descender un pequeño puerto. En la última curva enmudecimos. Ahí está, imponente, desafiante, misterioso: El Ararat. Es impresionante ver esa enorme montaña como una isla en la inmensidad de la seca y polvorienta planicie de la Anatolia del este. Me pregunto seriamente si seré capaz de escalar ese coloso. Co-

menzamos lentamente, tenemos 3 días hasta la cima. Hacemos noche en el campamento 1 y al día siguiente madrugamos y ascendemos al campamento 2, que se divisa como una diminuta terraza colgada de la montaña con diversos y minúsculos puntos multicolores. Solo queda descansar, estamos colgados de un pequeño balcón de un impresionante cono volcánico. El paisaje es espectacular, en la lejanía se divisan las luces de Ereván, capital de Armenia, y las primeras aldeas iraníes.

La ropa ha cambiado, sustituimos el algodón por el *gore-tex*. Hace frío y se nota el nerviosismo, nos quedan los últimos mil metros de altitud, los más duros y delicados.

Comienza el mal de altura que provoca las primeras bajas. A unos cuatro mil ochocientos metros nos colocamos los crampones que ofrecen seguridad. Por fin en la cumbre y situados a cinco mil doscientos metro de altura, me emociono y, por qué no decirlo, lloro. Llora de alegría. Lo he conseguido. No hay sueños imposibles.





## MADRID, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

SERGIO AZCONA

Director de comunicación del ICPM

¿Cuántas veces hemos escuchado que Madrid es una ciudad que te acoge y hace a uno sentirse oriundo nada más llegar? Es cierto, tenemos la fortuna de que en la capital halla una convivencia heterogénea y pacífica, multicultural y abierta, sin guetos ni fronteras invisibles. Son numerosos los símbolos que representan a nuestro Madrid, pero ninguno como los que conforman el eje del Paseo del Prado y del Retiro: 200 hectáreas de riqueza cultural donde se hallan monumentos, edificios, árboles singulares y, sobre todo, el jardín Botánico y los museos del Prado, Reina Sofía y Thyssen, denominados el Triángulo del Arte.

El parque del Retiro, pulmón de verde gracias a sus 118 hectáreas y más de 15.000 árboles, pasó de ser un parque privado de uso exclusivo de la realeza a jardín público en 1868, condición que ha mantenido desde entonces, y que se ha erigido como

núcleo cohesionador del crisol de culturas que conforman la capital. También el paseo del Prado ha jugado un papel clave: fue la primera alameda arbolada diseñado en una capital europea, para que todos los ciudadanos, sin distinción de clases, pudieran disfrutar del ocio y el paseo.

Arquitectura, arte, naturaleza, cultura, historia... son los valores universales excepcionales que la UNESCO ha tenido en cuenta para incorporar al denominado Paisaje de la Luz a la Lista del Patrimonio Mundial el pasado mes de julio. Su exclusiva selección recoge únicamente aquellos sitios que tienen un valor universal excepcional, con el propósito de "proteger el patrimonio considerado de importancia para toda la humanidad digno de preservarse para las generaciones presentes y futuras".

España cuenta ya con 49 lugares de Patrimonio Mundial declarados. Gracias a esta nueva inscripción, nuestro país se erige como el tercero con mayor número de bienes inscritos por UNESCO, y confirma a Madrid como una ciudad patrimonio de la humanidad, una ciudad que, hoy más que nunca, es patrimonio de todos.

Plano con el detalle del emplazamiento de los distintos monumentos, edificios y árboles singulares que integran el Paisaje de la Luz:



Editorial MIC  
902 271 902  
www.editorialmic.com





Por ANTONIO GARCÍA CORTÉS

## MUSICA/TEATRO

### JAZZ MADRID 2021. FESTIVAL INTERNACIONAL JAZZ MADRID

A lo largo del mes de noviembre de 2021 Madrid se vuelve a convertir en la capital internacional del jazz con conciertos, conferencias y exposiciones.

El Teatro Fernán Gómez. Centro Cultural de la Villa, una de las sedes habituales del festival, acogerá del 10 al 28 de noviembre de 2021 en la Sala Guirau y la Sala Polivalente parte de la programación con eventos para todos los públicos.



### ANTOINE EL MUSICAL

Ignasi Vidal firma y dirige un espectáculo musical que revisa la icónica novela de El Principito mediante una profunda autobiografía poética de su escritor, Antoine de Saint-Exupéry. Un espectáculo que regresa a los escenarios en el Teatro Rialto del 13 al 30 de enero de 2022.



## EXPOSICIONES



### JAPÓN. UNA HISTORIA DE AMOR Y GUERRA

La primera planta del espacio cultural CentroCentro de Madrid acoge del 22 de septiembre hasta el 30 de enero una exposición que reúne más de 200 obras de ukiyo-e, pinturas flotantes japonesas, que se pueden ver por primera vez en Madrid de la mano de dos de las colecciones más prestigiosas del mundo.



### MEET VINCENT VAN GOGH

La única exposición oficial del prestigioso Museo Van Gogh de Ámsterdam llega por primera vez a Madrid del 30 de septiembre al 9 de enero y podrá verse en el Espacio Ibercaja Delicias. Una experiencia tridimensional premiada internacionalmente que permite al visitante adentrarse en la vida y las obras de uno de los pintores más famosos de la historia.



### LA IMAGEN HUMANA: ARTE, IDENTIDADES Y SIMBOLISMO

Hasta el 9 de enero, CaixaForum Madrid organiza una exposición atemporal que recoge piezas de distintas épocas, geografías y estilos para examinar cómo el ser humano se representa a sí mismo.

# PLATAFORMA DE ENVÍOS CERTIFICADOS



ILUSTRE COLEGIO DE  
**PROCURADORES**  
D.E. MADRID



*Lex***NET**

Sentencias

Decretos



Terceros

**Mandamientos**

Diligencias

Requerimientos

Autos



**Minutas**



Abogado



Procurador

Citaciones

Notificaciones



Cliente

✓ Comunicaciones encriptadas y seguras | 📩 Garantía de envío y recepción | 🏛️ Cumplimiento de la LOPD

[www.icpm.es/certificados](http://www.icpm.es/certificados)



World's First Organic Caviar

Product of Spain

[caviarderiofrio.com](http://caviarderiofrio.com)

---